

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 60 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Prataigat, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Viernes 6 de agosto de 1948 Núm. 219

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 11 de marzo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Murciano Novillo contra Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo último	3778
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Lasa Vidarreta contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1947	3779
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Cordero Escribano contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de diciembre de 1946	3779
<i>Otra</i> de 22 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Herrera López contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio de 1947	3780
<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Miguel Portel contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1947	3781
<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Vicente Gelabert contra acuerdo de 4 de octubre de 1946 del Consejo Supremo de Justicia Militar	3781
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1948 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Antonio Bullón Ramírez	3782
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, DEL AIRE Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos, de 22 de julio de 1948, por la que se dictan normas sobre pasajes en líneas aéreas internacionales	3782
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos, de 10 de julio de 1948, por la que se regula la percepción de quinientos por los Inspectores Municipales Veterinarios	3783
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 13 del mismo mes para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Avila y León	3783
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1948 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Telégrafos al Oficial primero don Carmelo Muro Leal	3783
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3784
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1948 por la que se aceptan las renuncias a varios miembros de Tribunales de oposicio-	
nes a cátedras, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3784
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3784
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1948 por la que se convocan oposiciones para el Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social	3784
<i>Otra</i> de 24 de julio de 1948 por la que se regula la incorporación, como asociado a los Montepíos y Mutualidades Laborales, de personal afectado por el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, imitando la cuantía de sus aportaciones y la percepción de beneficios	3788
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1948 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase don Luis Francisco Pancorbo Martínez	3789
<i>Otra</i> de 6 de julio de 1948 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Pedro Sangro y Ros de Orlano	3789
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — Patronato Nacional Antituberculoso. —Anunciando subasta de las obras del Sanatorio Antituberculoso de Teruel (primera fase)	3789
HACIENDA. — Dirección General de Tumbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	3789
(Lotería Nacional). —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en 5 de los corrientes	3789
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1947.	3790
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica). —Circular número 686 por la que se cierra la campaña de chacinería y sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco, correspondiente al año agrícola 1947-48	3792
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Anunciando a concurso de traslado cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3795
OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 11, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, de Elche (Alicante)	3795
Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente una casa para vivienda y baños, señalada con el número 13 en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche (Alicante)	3795
Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 70 y 72 en la playa del Pinet, de Elche (Alicante)	3796
ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de marzo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Murciano Novillo contra Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último, tomo el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recursos de agravios interpuesto por don José Murciano Novillo contra Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo último, que le deniega la inclusión en el Censo de trabajadores represaliados; y

Resultando que don José Murciano Novillo solicitó, por escrito dirigido a la Delegación de Trabajo de Madrid, de fecha 21 de octubre de 1943, se le incluyera en el Censo de trabajadores represaliados, mandado firmar por Orden de 23 de septiembre de aquel año, en atención a haber venido prestando sus servicios en la Empresa «Editorial Católica», adscrito a los diarios «El Debate» y «Ya» hasta el 18 de julio de 1936, en que quedó cesante en su empleo como consecuencia de la incautación de esta Empresa por los elementos rojos, manifestando, que su cargo era el de Redactor industrial o Agente de publicidad o Reportero comercial, encargado de informaciones comerciales, con una retribución media de 2.000 pesetas mensuales;

Resultando que, previa una información llevada a cabo, la Delegación Provincial de Trabajo, por acuerdo de 19 de octubre de 1944, resolvió desestimar la aludida petición, ya que se había comprobado que el solicitante no era propiamente empleado de la Empresa «Editorial Católica» ni percibía de la misma una retribución fija, indicándole que contra tal resolución no cabía recurso alguno;

Resultando que en 26 de marzo de 1946, don José Murciano Novillo formuló escrito al Ministerio de Trabajo, en el que solicitaba la revisión del expediente instruido como consecuencia de su primera petición, fundándose en que el acuerdo de la Delegación de Trabajo de 19 de octubre de 1944 no tiene en cuenta su condición de trabajador, pues la disposición que le ampara no distingue cuál deba ser la clase de trabajo a que se refiere; y añade que estima improcedente se le haga saber en la notificación que ningún recurso cabe contra el acuerdo, lo que en ningún modo se deriva de la norma citada;

Resultando que la Sección Central de Delegaciones acordó en 28 de junio de 1946 desestimar la petición instada y confirmar la resolución de la Delegación de Trabajo, porque el solicitante no era trabajador dependiente de la «Editorial Católica», sino Agente de esa Empresa, al igual que de otras, citando en concepto de comisionista, según la publicidad conseguida;

Resultando que en 9 de agosto de

1946, don José Murciano Novillo presentó escrito dirigido al Subsecretario de Trabajo, pidiendo se amplien las diligencias de que consta su expediente, para comprobar los distintos hechos que componen y que, a su juicio, acreditan debe aplicarse la disposición que alega sobre Censo de trabajadores represaliados. Que, previo informe de la Sección Central de Delegaciones, la Subsecretaría de Trabajo, por acuerdo de 18 de diciembre de 1946, que le fue trasladado al interesado el 27, resolvió desestimar definitivamente la petición del señor Murciano Novillo, el cual nuevamente, el 19 de febrero de 1947, se dirigió a la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo por medio de escrito, en el que manifestaba recurrir en queja contra la aludida resolución, para que se resolviera en definitiva su asunto;

Resultando que, enviado este escrito por la Subsecretaría de la Presidencia al Departamento de Trabajo, el Ministerio, en 25 de marzo de 1947, resolvió desestimar el recurso que el señor Murciano Novillo presenta, porque, sin entrar en el fondo de lo que se pide, no cabe formular nuevo recurso contra resolución de la Subsecretaría o Direcciones Generales que hayan resuelto una cuestión llevada ya a ellos en virtud de recurso contra resolución de órgano inferior, pues de lo contrario se alargaría indebidamente el asunto;

Resultando que, por escrito de 8 de mayo de 1947, que tuvo entrada en la Presidencia el día 13, el señor Murciano Novillo formuló recurso de agravios, en que pedía se resolviese definitivamente su asunto, y exponía nuevamente los argumentos ya manifestados en escritos anteriores, y que informan el mismo, primero, la Sección Central de Delegaciones, y después, la de Personal, coincidentes ambas en afirmar que es improcedente, toda vez que el recurso de agravios sustituye al contencioso-administrativo en materia de personal, entendiéndose que éste es sólo aquel que forma parte de la Administración, por lo que, tratándose de reclamación de quien no es funcionario ni empleado del Estado, Provincia o Municipio, sólo cabe recurso contencioso-administrativo, y añadiendo la Sección Central de Delegaciones que, en cuanto al fondo del asunto, habría de todos modos que desestimarlo, pues la Orden de 23 de septiembre de 1943 que se alega hay que interpretar se refiere siempre a trabajadores por cuenta ajena o dependientes, pero nunca a los trabajadores autónomos, como lo prueba el que alude constantemente a los que hubieren perdido sus empleos, al imponer de los jornales perdidos, etc.; criterios que corrobora la Orden de 28 de febrero de 1946, que amplía los beneficios de la primeramente citada, y siempre dice afectar a los trabajadores dependientes de Empresa privada, mientras el recurrente era sólo un comisionista, a quien le unía con la Empresa la relación contractual a que alu-

de al artículo 244 del Código de Comercio y no un contrato de trabajo; por todo lo que las vigentes Ordenanzas de trabajo para la Prensa, de 22 de diciembre de 1944, excluyen en su artículo segundo, apartado d), a los Agentes comerciales que trabajan a comisión de una Empresa, con libertad de representar otras dedicadas a igual o distinta actividad;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes, si bien, en lugar de las actuaciones y documentos originales, aparece unido al expediente sólo un certificado literal de los mismos, expedido por la correspondiente Sección del Ministerio;

Vistos: Los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, Orden de la Presidencia de 13 de junio de igual año y Orden ministerial de Trabajo de 23 de septiembre de 1943;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de 13 de junio de 1944, en su apartado 12, deberán unirse al recurso, para formar el expediente del mismo, las actuaciones que hayan precedido al acuerdo que se impugna, sin que, por lo tanto, pueda tal unión de antecedentes suplirse, como se ha hecho en el presente caso, con un certificado de aquellos, cualquiera sea literal; y que, aun cuando en el asunto que se considera no sea la citada omisión de entidad bastante para viciar con un defecto sustancial la tramitación de este recurso, ha de procurarse, por parte de los Servicios y Centros de la Administración que habitualmente intervienen en los Departamentos ministeriales, en el curso de estas reclamaciones, evitarlo en lo sucesivo;

Considerando que la resolución por la que se acuerda denegar la inclusión de un solicitante en el Censo de trabajadores represaliados, a que se refiere la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de septiembre de 1943, es una resolución de personal a los efectos de la Ley de 18 de marzo de 1944, ya que no puede admitirse el razonamiento de que sólo son acuerdos de personal los que deciden sobre peticiones o derechos de los funcionarios públicos, pues la Ley no establece un criterio subjetivo para determinar el ámbito del recurso de agravios, sino el objetivo de atender a la naturaleza de la resolución; y en cuanto a aquella, no cabe duda de que el reconocimiento o la negación del carácter de trabajador represaliado, si tuviera que hacerla la propia Empresa en que prestó sus servicios, implicaría un acuerdo de personal, y este carácter no lo ha de perder porque sea la Administración la que resuelva con plenas facultades y sin participación ni intervención alguna de las Empresas. Por todo lo que el recurso de agravios es la vía procedente para impugnar el acuerdo de que se trata en el presente caso;

Considerando que, sin perjuicio de lo razonado hasta aquí, el presente recurso adolece de distintos defectos de forma que impiden pueda entrar en el fondo del asunto, cuales son la omisión del trámite indispensable y previo del recurso de reposición y el incumplimiento de los plazos, marcados por la Ley; pues si se estima como resolución impugnada la de la Subsecretaría de Trabajo de 18 de diciembre de 1946, primera que, por su rango, podría constituir materia de un recurso de agravios, no existió reclamación contra ella por parte del señor Murciano Novillo hasta el 19 de febrero de igual año, transcurridos ya con exceso los quince días que para el recurso de reposición señala la Ley; y aun en esta fecha lo que el interesado formula es un escrito que llama recurso de queja y dirige no a la misma Autoridad que resolvió, sino a la Subsecretaría de la Presidencia, presentándose después el recurso de agravios transcurridos más de dos meses y medio de este otro escrito, y fuera de plazo, por tanto, aunque se quisiera estimar que el de 19 de febrero fuese—lo que no puede admitirse—el recurso de reposición, que inexcusablemente ha de preceder al de agravios; y a análogas conclusiones se llegaría si se estimara revisada la Orden ministerial de 25 de marzo de 1947, contra la cual no se formula otra reclamación que el propio recurso de agravios, de fecha 8 de marzo, y con omisión también, por tanto, del recurso de reposición;

Considerando que debe declararse improcedente el presente recurso de agravios por las razones expuestas y no ha lugar a entrar en el fondo del asunto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 19 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Lasa Vidaurreta contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Lasa Vidaurreta, contra Orden del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1947, que le denegó la indemnización solicitada al amparo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, y

Resultando que el Teniente de Complemento licenciado Caballero Mutilado, clasificado como útil don Eduardo Lasa Vidaurreta, solicitó del Ministerio del Ejército, por instancia de 10 de marzo de 1947, se le concedieran las seis pagas extraordinarias a que se refiere la Orden de 1.º de septiembre de 1943, cuando menos, los seis meses de sueldo que deter-

mina el párrafo 4.º del artículo 8.º de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, por no haber ingresado en la Escuela Especial de Transformación de Oficiales, pues si bien es cierto que curso en su día renuncia a ingresar en este Centro, lo hizo teniendo en cuenta que de los seis reconocimientos médicos a que fue sometido, solo fue declarado útil en el último que se le hizo en la referida Academia el 24 de junio de 1946, año que estima no corresponde a su verdadero estado físico. Desestimada esta petición por acuerdo de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército de 4 de junio de 1947, que le fue notificado el día 13, formula el señor Lasa Vidaurreta recurso de reposición, por escrito de 3 de julio, en que razona no existió por su parte una verdadera renuncia voluntaria, por cuanto a la vista de los diversos reconocimientos sufridos era de temer que hubiera sido dado de baja en la Academia por sus lesiones, contingencia a la que el recurrente no debía exponerse, por lo que hubo de renunciar al ingreso;

Resultando que informó desfavorablemente el aludido recurso la Asesoría Jurídica del Ministerio, que señala que el párrafo 4.º del artículo 8.º de la Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya aplicación se pide, dispone que los Oficiales a que se refiere, que sean licenciados torzosos, percibirán una indemnización por una sola vez, de seis meses de sueldo, precepto to no puede beneficiar al recurrente, por haberse éste licenciado voluntariamente. En igual sentido informan el recurso la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mutilados, que recuerda el texto de la Orden de licenciamiento de este Oficial, en la que consta causa baja definitiva en la Academia Especial de Transformación «a voluntad propia», así como la Comisión Provincial de Mutilados y la Dirección General de Servicios. Por todo lo cual fue desestimado el recurso de reposición por acuerdo del Ministerio del Ejército de 8 de agosto de 1947;

Resultando que por escrito de 1.º de septiembre, don Eduardo Lasa Vidaurreta interpone recurso de agravios, en que hace, como en sus anteriores instancias, historia de los diversos reconocimientos médicos que sufriera, hasta el practicado por el Tribunal de Villaverde, cuyo fallo declarándole útil estima carece de valor por diversas circunstancias que expone, y sin el cual no cabe duda que habría sido licenciado forzosamente, y reitera que, de no haber formulado su renuncia a ingresar en la Academia, es seguro hubiera sido dado de baja en ella, por inutilidad física, terminando con la afirmación de que su caso es especial y que su renuncia no fué voluntaria, sino obligada y forzosa, por lo que estima no debe darse una interpretación literal a los preceptos que invoca;

Resultando que la Dirección General de Servicios propone la desestimación del recurso, por cuanto los auxilios que se solicitan vienen como fundamento no dejar desamparados en su transición a la vida civil a los Oficiales que no pudieran ser transformados por causas ajenas a su voluntad, y el recurrente causó baja en la Academia de Transformación a voluntad propia;

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el párrafo 4.º del artículo 8.º de la Ley de 12 de diciembre de 1942 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se fundamenta el presente recurso de agravios en estimar infringida por la Orden que denegó los beneficios que se piden la Ley de 12 de diciembre de 1942 en cuanto dispone el párrafo 4.º de su artículo 8.º El supuesto de hecho del precepto que se invoca es

que se trate de Caballeros Mutilados útiles, con un porcentaje de mutilación del 11 al 25 por 100, que hubieran sido reconocidos torzosos y ante tan terminante expresión, no puede decirse quea que el recurrente, si bien se encuadra en la referida situación de mutilado útil, no cumple, en cambio, el requisito que condiciona estos beneficios, de haber sido licenciado forzosamente, toda vez que causó baja en el Ejército voluntariamente, a petición propia.

Considerando que no puede valer contra lo razonado la argumentación del recurrente de que su renuncia la motivó la inutilidad física que padece, y que le hubiera impedido continuar en el Ejército porque se trata de una apreciación subjetiva contrariada por el fallo del Tribunal Médico que le habilitó para el ingreso en la Academia de Transformación, y que no puede en absoluto modificar el carácter voluntario de su cese, que es el que impide puedan ser aplicados los beneficios que interesa;

Considerando que el recurso de agravios ha de fundarse en infracción de Ley u otro precepto o norma, y la resolución impugnada en el presente recurso no sólo no infringe la Ley de 12 de diciembre de 1942, sino que antes la cumple denegando su aplicación a un supuesto en que no se dan los requisitos y circunstancias señalados, por lo que procede desestimar el recurso.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Nicolás Cordero Escribano contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de diciembre de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Ingenieros don Nicolás Cordero Escribano, contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de diciembre de 1946, que desestimó la instancia del recurrente por la que solicitaba rectificación del puesto que ocupa en el Escalafón de dicha Arma el Teniente don Luis Gardoqui Castro;

Resultando que el Teniente de Ingenieros don Nicolás Cordero solicitó, con fecha 4 de noviembre de 1946, la rectificación de la antigüedad del Teniente don Luis Gardoqui Castro, que le había sido antepuesto en el Escalafón publicado el 1.º de julio del mismo año, no obstante ser casi siete años menos antiguo que el recurrente en el empleo de Brigada; solicitud que fué desestimada por Orden comunicada de 12 de diciembre siguiente, porque el hecho de haber antepuesto al Teniente Gardoqui se debía a haberle sido concedidos los beneficios de la Orden circular de 3 de noviembre de 1931 para los Huérfanos de Guerra, y en consecuencia, rectificada la antigüedad en los empleos de Sargento y Brigada asignándole la de 1.º de septiembre de 1934, y 18 de agosto de 1936, respectivamente;

Resultando que contra la Orden de 12 de diciembre interpuso el solicitante recurso de reposición y luego de entenderlo desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió

en agravios fundándose en que al Teniente Gardoqui le han sido reconocidos unos beneficios a los cuales no tiene derecho, ya que la Orden de 3 de noviembre de 1931 sólo es aplicable a los huérfanos beneficiarios, internos o externos, del Colegio de Huérfanos, y el Teniente de referencia causó baja en el citado Centro docente el día 3 de julio de 1929 no ingresando en el Ejército hasta el día 1.º de marzo de 1932, como lo reconoció la Orden de 4 de abril de 1935, desestimatoria de la propuesta de ascenso a Sargento a favor del Teniente Gardoqui, contra la que no interpuso recurso alguno.

Resultando que la Sección de Personal de Ingenieros propuso la desestimación del recurso remitiéndose a los fundamentos de la Orden reclamada:

Resultando que, remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo estimó conveniente oír al Teniente Gardoqui, quien alegó cuanto estimó necesario para la defensa de su derecho, pero sin mencionar la resolución por la que se le reconocieron los expresados beneficios, por lo que el Consejo de Estado la reclamó, junto con otros antecedentes, del Ministerio del Ejército, constando este Departamento que no podía remitirse porque dichos beneficios le fueron concedidos al interesado a título de gracia especial, en virtud de cuenta aprobada por la Superioridad por existir otros dos casos análogos:

Vistos la Orden circular de 3 de noviembre de 1931 y el artículo quinto del Reglamento provisional de la Asociación para huérfanos de Tropa, de 16 de mayo de 1930;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios de la Orden circular de 3 de noviembre de 1931 son aplicables sólo a los que siendo beneficiarios de la Asociación de Huérfanos ingresan directamente en el Ejército como voluntarios o también a los que habiendo sido beneficiarios solicitan el ingreso cuando ya causaron baja en el Colegio;

Considerando que la Orden circular de 3 de noviembre de 1931 limita sus beneficios a los que siendo beneficiarios internos o externos de las Asociaciones de Huérfanos militares ingresan en el Ejército en concepto de voluntarios;

Considerando que desde el momento en que se causa baja por edad en el Colegio de Huérfanos, se deja de ser beneficiarios del expresado Centro, según se desprende del artículo 5.º del Reglamento de la Asociación;

Considerando, en conclusión, que al conceder los beneficios de la Orden circular de 3 de noviembre de 1931, al hoy Teniente Gardoqui, que ingresó como voluntario en el Ejército tres años después de haber causado baja por edad en el Colegio de Huérfanos, según certificado que obra en el expediente, se obró contra lo dispuesto en la citada Orden circular y en la Orden de 4 de abril de 1934, que por primera vez denegó al interesado estos beneficios «por no haber ingresado en filas tan luego causó baja en aquel establecimiento de enseñanza», resolución que no fué impugnada a su tiempo y, por lo tanto, quedó firme y prescrito el derecho que pudiera asistir al solicitante;

Considerando, finalmente, que la reclamación del recurrente contra la colocación dada en el Escalafón del Arma al Teniente Gardoqui es fundada, y ha sido formulada dentro de los seis meses que la Orden de publicación de aquél establecía para las impugnaciones.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que anulados en cuanto perjudican al recurrente los beneficios concedidos al Teniente don Luis Gardoqui Castro, se le coloque en el Escalafón del Arma de Inge-

nieros detrás del Teniente don Nicolás Corrao Escribano.»

Lo que orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1946

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 19 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Herrera López contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio de 1947.

Excmo. Sr.: E. Consejo de Ministros, con fecha 23 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julio Herrera López, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio de 1947 por la que se nombra Inspector de Enseñanza Primaria, con destino en Badajoz, a don Marcelino Caballero Peña;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo de 1946 se convocaron oposiciones a ingreso en la Inspección de Enseñanza Primaria, y el Tribunal calificador, además de elevar la propuesta para cubrir las setenta plazas de Inspectores convocadas, formuló en la misma acta, a los efectos que el Ministerio creyese oportuno una lista de prelación de los opositores que, habiendo aprobado todos los ejercicios, no obtuvieron plaza, lista encabezada por don Marcelino Caballero Peña;

Resultando que la lista de los setenta opositores aprobados fue publicada el 21 de febrero de 1947, y en 31 de marzo siguiente fueron los mismos nombrados para las vacantes existentes, entre ellas la de Badajoz, más como se produjera de nuevo la vacante de esta plaza y de otras tres, por concederse la excedencia voluntaria a cuatro de los Inspectores designados, se nombraron por Orden ministerial de 11 de julio de 1947 a los que figuraban en los primeros lugares de la citada lista de prelación elevada por el Tribunal calificador, siéndolo para la de Badajoz con Marcelino Caballero Peña;

Resultando que contra este nombramiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto, interpuso en tiempo y forma recurso de reposición don Julio Herrera López, Inspector de Enseñanza Primaria con destino en Huelva, y, entendiéndolo desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios por escrito de 9 de octubre de 1947, fundándose en que el citado nombramiento infringe la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, porque la plaza de Badajoz había sido provista por oposición libre, al quedar nuevamente vacante debía proveerse mediante concurso de traslado, aparte haberse hecho el nombramiento a favor de persona que no figura en las listas de opositores aprobados publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero de 1947;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso porque si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley de Educación Primaria establece los turnos de oposición libre y concurso para proveer alternativamente las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Inspectores, la propia Ley establece en su disposición transitoria número 16 que «en tanto se lleva a efecto lo que señala en esta Ley para el nombramiento de Inspectores de Enseñanza Primaria, el Ministerio reglamen-

tara la provisión de las vacantes actualmente existentes en dicho Cuerpo» y, en virtud de esta disposición, la Orden ministerial de 17 de mayo de 1946 convocó las oposiciones en las que fue nombrado el recurrente, e igualmente la Orden ministerial recurrida de 11 de julio ha designado para las cuatro vacantes procedentes de la misma oposición, producidas por la excedencia voluntaria de cuatro de los Inspectores nombrados, a don Marcelino Caballero Peña y tres Inspectores más, sin que la Administración esté obligada a proveer tales vacantes en determinada forma;

Resultando que trasladados los recursos a don Marcelino Caballero Peña, a la sazón Inspector con destino en Valladolid para que alegase cuanto estimara pertinente para la defensa de su derecho, se limitó a acusar recibo de las copias, pero sin alegar nada contra la reclamación;

Vistos el artículo 87 de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio de 1945 y su décimosexta disposición transitoria;

Considerando que la cuestión de fondo planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si al quedar vacante la plaza de Inspector de Enseñanza Primaria de Badajoz, que había sido provista mediante oposición libre, debió sacarse a turno de concurso o si, por el contrario, la Administración era libre para elegir el sistema de provisión;

Considerando que, según el párrafo segundo del artículo 87 de la Ley de 17 de julio de 1945, todas las plazas vacantes en los Cuerpos de Inspección y Escuelas del Magisterio serán provistas alternativamente por turnos sucesivos de concurso de traslado y de oposición libre;

Considerando que si bien es cierto que la décimosexta disposición transitoria de la citada Ley establece que «en tanto se lleva a efecto lo que se señala en esta Ley para el nombramiento de Inspectores de Enseñanza Primaria, el Ministerio reglamentará la provisión de las vacantes actualmente existentes en dicho Cuerpo, no es menos cierto que dicho precepto, conforme con su carácter de derecho transitorio, se refiere únicamente a las vacantes que existían al tiempo de su promulgación, no a las que sucesivamente se fuesen produciendo, pues de otro modo, la vigencia de la Ley en este punto quedaría indefinidamente al arbitrio de la Administración; aparte que lo concedido al Ministerio en esa disposición transitoria no es una potestad discrecional para resolver en cada caso según su criterio, sino una facultad reglamentaria para emitir con carácter general, y dentro de los términos de la Ley, las bases a que se lea ajustarse la provisión;

Considerando que la vacante provista por la resolución impugnada es posterior a la Ley de 17 de julio de 1945, y que, tanto si se entiende que estaba ya en práctica el régimen de sucesión alternativa de turnos previstos en el artículo 87, como que debiera aplicarse por primera vez, la vacante de Badajoz correspondía al turno de concurso de traslado en el primer supuesto, porque había sido provista anteriormente por oposición libre, y en segundo, por ser aquel turno el primero que establece la Ley.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que se anule la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de julio de 1947 por la que se nombra al opositor don Marcelino Caballero Peña Inspector de Enseñanza Primaria con destino en Badajoz, por corresponder la provisión de esta vacante a turno de concurso de traslados»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación

al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Miguel Portela contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios formulado por don Rafael Miguel Portela contra Orden del Ministerio del Ejército de 12 de julio de 1947, que le denegó su petición de mejora de antigüedad en el empleo de Sargento, remitido para su consulta con Orden de la Presidencia, de fecha 13 de enero del corriente,

Resultando que el Teniente de Oficinas Militares don Rafael Miguel Portela solicitó señalamiento de antigüedad en el empleo de Sargento, que le fue fijada por el Ministerio del Ejército a 1.º de agosto de 1937 en el referido empleo de Sargento efectivo. Por escrito de 19 de junio de 1947, expuso que en las últimas escalillas de Suboficiales de Infantería, Arma a la que pertenecía el interesado, figuraban varios Suboficiales más modernos que él en el empleo de cabos, que habían sido notablemente mejorados en colocación, sin duda por aplicación de los beneficios del Decreto número 50, e igualmente entre los ascendidos por creación de nuevas unidades había algunos con menos antigüedad de cabo que figuraban antes que él por lo que solicitó que, a la vista de que ascendió al empleo de Sargento en diciembre de 1937 y de que, por Orden del Ministerio del Ejército de 16 de enero de 1941, se le fijó como Sargento la antigüedad de 1.º de agosto de 1937, se le apliquen los mismos beneficios del citado Decreto o, en su defecto, la norma tercera de la Orden de 28 de enero de 1944, para colocarle en el Escalafón en el puesto que le correspondía;

Resultando que la antedicha petición fue desestimada por Orden comunicada de 12 de julio, de conformidad con lo informado por la Sección de Oficinas Militares, según la cual carecía de derecho a la antigüedad instada, porque la que ostenta como cabo es la de 1.º de mayo de 1936, siendo de aplicación a su caso no las disposiciones que cita, sino la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que, por escrito de 28 de julio, formuló don Rafael Miguel Portela recurso de reposición, fundamentado en que, si bien es cierto que, por su antigüedad como cabo, se encuentra comprendido en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944, con anterioridad a esta disposición se le había concedido, por Orden ministerial, la antigüedad de 1.º de agosto de 1937, surgiendo así derechos adquiridos que la aludida Orden no quiso hacer perder aparte haberles sido aplicados los beneficios del Decreto 50 a Suboficiales con menos antigüedad que el recurrente de su empleo de cabo.

Resultando que, por Orden de 18 de septiembre de 1947, fue desestimado este recurso, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Reclutamiento, que razonaba había sido ascendido a Sargento, el recurrente por el Cuerpo en que prestaba sus servicios, es decir, independientemente, porque este empleo lo concede el Ministerio por riguroso orden de antigüedad entre todos los cabos del Arma por lo cual, y para llevar a cabo una asignación definitiva de anti-

güedad a todos los Sargentos ascendidos durante la pasada campaña y subsanar los errores que pudieran haber cometido, se dictó la Orden de 28 de enero de 1944, en cuya norma cuarta esta comprendido el recurrente, con antigüedad de 1.º de abril de 1939;

Resultando que interpuso recurso de agravios el Teniente Miguel Portela, en 26 de septiembre de 1947, en que, por los mismos fundamentos ya alegados, mas el que le fue aprobado en su día los dos cursos para Sargentos, solicita se le aplique, a efectos de antigüedad, los beneficios del Decreto número 50, en otro caso, se le señale la de fecha 20 de marzo de 1937, que fija la Orden de 28 de enero de 1944, y, en último término, a lo menos, se le mantenga la que el 16 de enero de 1941 se le concedió, es decir, la de 1.º de agosto de 1937;

Resultando que en el informe de la Sección correspondiente del Ministerio del Ejército se reproducen los razonamientos de anteriores propuestas, concluyendo procede su desestimación;

Resultando que se han cumplido, en la tramitación del presente recurso, las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes:

Vistos el Decreto número 50, de 18 de agosto de 1936, Orden de 28 de enero de 1944, Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se contienen tres peticiones alternativas, todas ellas dirigidas a obtener una mejora de antigüedad en el empleo de Sargento de este Oficial, distinta de la de 1.º de abril de 1939, que le fijara la Orden recurrida; es, a saber: que se le apliquen los beneficios del Decreto de 18 de agosto de 1936 (núm. 50); que se considere al recurrente incluido en la norma tercera de la Orden de 28 de enero de 1944, concediéndole la antigüedad de 20 de agosto de 1937, y, en último caso, que se le respete la de fecha 1.º de agosto de 1937; que le fué concedida en 16 de enero de 1941;

Considerando que, por lo que se refiere a que sea aplicable a este Oficial cuanto dispone el citado Decreto número 50, ha de tenerse en cuenta que el recurrente no fué ascendido a Sargento en virtud del mismo, siendo en diciembre de 1937 por acuerdo del Cuerpo en que prestaba sus servicios, por lo que tal disposición no es aplicable al caso planteado. Tampoco puede señalársele la antigüedad de 20 de marzo de 1937, por cuanto, como el propio recurrente acepta, su caso está claramente comprendido en la norma cuarta de la Orden que cita, y, por tanto, le corresponde, en aplicación de esta disposición, la antigüedad de 1.º de abril de 1939;

Considerando que suscita el recurrente la cuestión de si la Administración puede volver sobre sus propios actos y desconocer derechos adquiridos, creados por sus propias resoluciones, como de hecho supone el que por acuerdo de 16 de enero de 1941, se le señalara una antigüedad de 1.º de agosto de 1937, y por la Orden recurrida se sustituya esa fecha por la de 1.º de abril de 1939. Que en relación con esta cuestión, se ha declarado en varias resoluciones de recursos de agravios que la Administración puede revocar, sin sujeción a un procedimiento formal de declaración de su lesividad, los acuerdos de personal en que se hubiera cometido error o pueda apreciarse lesión jurídica y económica, sin perjuicio del recurso de agravios que pueda utilizar el particular, y de la concurrencia de las demás circunstancias que sean precisas. Pero en el caso presente, no se trata de un supuesto de revocación de acuerdo que hubiera creado derechos al particular, pues con posterioridad al de 1941, una disposición, la Orden de 28 de enero de 1944, dictó normas definitivas para señalar la antigüedad del per-

sonal militar ascendido en la última campaña, entendiéndose que los anteriores señalamientos fueron provisionales; por lo que el caso presente no se reduce a la revocación de un acto administrativo anterior por otro posterior,

Considerando que, por lo expuesto, es de aplicación al caso que se discute la Orden de 28 de enero de 1944, a tenor de cuya norma cuarta corresponde al recurrente la antigüedad de 1 de abril de 1939, sin que pueda alegar habersele concedido una antigüedad mejor anteriormente, pues la disposición citada contiene normas que fijan con carácter definitivo la antigüedad de todos estos ascendidos.

Concomiándose con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1948.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Vicente Gelabert contra acuerdo de 4 de octubre de 1946 del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios, interpuesto por don Enrique Vicente Gelabert contra acuerdo de 4 de octubre de 1946 del Consejo Supremo de Justicia Militar, que denegó su petición de que se le mejorasen sus haberes pasivos con los quinquenios por años de oficial;

Resultando que don Enrique Vicente Gelabert, Coronel de Artillería retirado extraordinario, solicitó del Ministerio del Ejército, por instancia de 2 de junio de 1946, se le mejorasen sus haberes pasivos con los premios de efectividad o quinquenios por años de oficial, alegando correspondiéndole este beneficio que hoy disfrutaban las clases militares, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, a los que se acogió, y según los cuales se hacían extensivas al personal retirado voluntariamente las ventajas que en lo sucesivo se concedieran a los militares en activo y que no afecten al sueldo, cual sucede con los quinquenios que se reclaman, que no deben considerarse como sueldo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con los dictámenes del Fiscal Militar y del Fiscal Togado, acordó, con fecha 15 de octubre de 1946, denegar esta petición, toda vez que las disposiciones que establecieron los quinquenios por años de servicio desde determinada categoría militar, sustituyendo a las antiguas gratificaciones de efectividad en los empleos, daban a dichos quinquenios el carácter de aumento de sueldo, haciéndolos acumulables, a efectos pasivos, en armonía con el párrafo tercero del artículo 18 del vigente Estatuto de Clases Pasivos, por lo que la que se solicita no puede considerarse como ventaja que no afecte a los sueldos, sin que tampoco pueda ampararse, como se pide, en las leyes de 17 de diciembre de 1943 y julio de 1940.

Resultando que notificado el anterior acuerdo al Coronel de Artillería don Enrique Vicente Gelabert según el mismo manifiesta, con fecha 11 de diciembre de 1946, el 22 de igual mes y año interpuso

recurso de reposición, dirigido, al igual que su instancia al Ministro del Ejército, y en el argumento que no pueden considerarse formando parte los quinquenios de sueldo, toda vez que este significa retribución fija, señalada de antemano por la Ley, y sin posible modificación, siendo, en cambio, los premios de efectividad una remuneración distinta del sueldo, aunque se pueda sumar al mismo, y sin que lo dispuesto por el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas pueda oponerse a lo pedido, antes bien, apoya el derecho que se alega, puesto que no distingue respecto a las condiciones que motivan el retiro, por lo que lo que preceptua debe aplicarse a todo. Por último, aduce en su favor el precedente que dice en sentido el Consejo Supremo de Justicia Militar al aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a militares que pasaron a la reserva antes del Alzamiento Nacional, y a la situación de retirados, un año antes de su pensión, y en el señalamiento de haberse tenido en cuenta el sueldo actual y los premios de efectividad acumulados, sin haber tomado parte en la Campaña de Liberación;

Resultando que en 11 de febrero de 1941, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar el recurso a divido, de conformidad con el informe del Fiscal Militar. Y que el Coronel Vicente Geisbert, que manifiesta no haber sido nunca una ninguna resolución sobre su recurso de reposición, entendiendo desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo, formuló recurso de agravios, en el cual aduce en sus anteriores razonamientos, y añade: que no puede confundirse el sueldo efectivo con el denominado, a efectos pasivos, sueldo regulador, que cuando desempeño, desde abril de 1943 al mismo mes de 1944, la Jefatura de los Juzgados Eventuales Militares de Segovia, se le acreditaron y abonaron durante ese periodo los quinquenios, como premios de efectividad que le correspondían, con carácter personal y no como anejos al cargo, por lo que no está justificado se le reconozcan estos devengos durante unos meses y durante otros le sean derogados, siendo así que la pensión de la Placa de la Orden de San Hermenegildo ha continuado percibiéndola después de cesar en el aludido cargo, que prueba de que la legislación a cuyo amparo se retiró el recurrente, y principalmente la Ley de 16 de septiembre de 1931, consideraba como ventajas distintas del sueldo los quinquenios, es que autorizaba a continuar percibiéndolos a quienes, al pasar a la situación de retirados, los poseían entonces, y, en fin, que existe el precedente a su favor de los casos que cita de Jefes que se encontraban en situación de reserva en los años 1934 y 1935, a los que se concedió el retiro en 1945, para quienes se estimó como sueldo regulador, no el que disfrutaban en la situación de reserva, sino el sueldo actual, incrementado con los quinquenios por aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, casos análogos a los del recurrente, ya que cumplió la edad de retiro después de 18 de julio de 1936. Por último, alude a las instrucciones de Ministerio del Ejército para aplicación de la Ley citada, no dadas a la publicidad, que llenaron un vacío en esta Ley, y que debieron tener la amplitud suficiente para no dar lugar a que sus beneficios se aplicaran a los militares sancionados que prestaron servicios en la zona roja y no alcanzan, en cambio, a quienes en aquella época sufrieron persecución y cautiverio por permanecer fieles en el cumplimiento de su deber. Por todo lo que termina solicitando se estimen como ventajas y no como sueldos o premios de efectividad de que se trata, y los efectos que interesa, al

igual que las pensiones de la Orden de San Hermenegildo; y si acaso no pudiera resolverse con arreglo a Ley y en tal sentido, se amplie por una declaración general a Ley del 13 de diciembre de 1943, para extender sus beneficios a los militares que fueron leales al Movimiento Nacional;

Resultando que al formarse el expediente de recursos de agravios, el Consejo Supremo de Justicia Militar expidió certificación de los informes y acuerdos de este organismo relativos al caso de que se trata, quedando unido a los recursos de reposición y de agravios, únicos documentos que integran el expediente;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las formalidades prescritas por las disposiciones vigentes, aunque ha de señalarse no aparecen unidas al mismo todas las actuaciones en sus documentos originales ni la instancia suscrita por el interesado en 7 de julio de 1946, que el Consejo Supremo de Justicia Militar manifiesta remitir al Ministerio del Ejército, a la vez que enviaba la certificación de los acuerdos adoptados;

Vistos la Ley de 18 de marzo y Orden de la Presidencia de 13 de junio de 1944, Ley de 16 de septiembre y Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, Ley de 13 de diciembre de 1943 y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, por lo que se desprende de los escritos de reposición y agravios, la situación del recurrente es la siguiente: retirado conforme a las disposiciones de 1931, con un haber pasivo equivalente a la totalidad del sueldo que disfrutaba en su empleo, cumplió la edad para el retiro después del 18 de julio de 1936 y no pudo participar en la Guerra de Liberación por residir en zona roja, en la que sufrió cautiverio y persecuciones. Después de la liberación parece haber prestado ocasionalmente algunos servicios. Y con estos antecedentes solicita que su haber pasivo se mejore con la aplicación al mismo de los quinquenios que, con posterioridad a la fecha en que se le señaló, se han concedido al personal militar, por entender que estas retribuciones son ventajas que no afectan al sueldo y están, por tanto, comprendidas en el apartado número segundo del Decreto de 29 de abril de 1931.

Considerando que la enumeración que el citado apartado hace de la clase de mejoras de las que podrán participar estos retirados, indica claramente que la que se pide no puede considerarse comprendida entre ellas, para lo que basta recordar que este precepto dispone que en cuanto a tributación por utilidades, repartido: cédula personal y demás ventajas que disfruten o se concedan en lo sucesivo a los militares en activo, que no afecten al sueldo, se aplicarán también a estos retirados, redacción que indica claramente no se trata de extender a los mismos las mejoras de retribución que se estableciesen para los restantes militares, sino estas ventajas de varia naturaleza y distinto contenido económico que más propiamente podrían llamarse privilegios económicos otorgados a este personal, a más y con independencia de su retribución. Y los quinquenios, que son una nueva remuneración complementaria e integrante del sueldo mismo no pueden considerarse comprendidos entre tales ventajas.

Considerando que, aparte esta petición, el recurrente formula, además, y para el caso de no estimarse la primera, la de que se apliquen a su situación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, aunque no señala concretamente en qué forma habría de afectarle. Que en cuanto a esta petición, debiendo resolver el caso con criterio de estricto derecho, ha de observarse que la disposición citada

define diversos supuestos para su aplicación, dentro de ninguno de los cuales se encuentra la situación del recurrente, por lo que, sin perjuicio de su posible fundamentación en principios de equidad, el recurso no se apoya en la existencia de una infracción legal por parte de la resolución reclamada, ni puede prosperar, por tanto, como lo prueba el propio interesado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos don Antonio Bullón Ramírez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de Primera clase, supernumerario no activo, don Antonio Bullón Ramírez, en la que solicita el reintegro y subsiguiente pase a la situación de supernumerario activo;

Vistos los artículos 72 y 5.º transitorio del Reglamento de la Ley de Estadística y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Antonio Bullón Ramírez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, el reintegro en el servicio activo, reconociéndole el derecho a que en su día pueda solicitar el pase a la situación de supernumerario activo.

Y no habiendo vacante de su clase, pero si en la de Oficial primero, habrá de permanecer en ésta, en el caso de que continúe en el servicio activo, hasta que pueda ser reintegrado a la que ostenta en su título de Jefe de Negociado de primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, DEL AIRE Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 22 de julio de 1948, por la que se dictan normas sobre pasajes en líneas aéreas internacionales.

Excmos. Sres.: El incremento que viene adquiriendo el tráfico aéreo regular con escala comercial en territorio español obliga a dictar unas normas sobre pasajes en líneas internacionales que permitan el desarrollo de los Convenios de transporte aéreo firmados por España o que se firmen en el futuro.

Resulta asimismo necesario arbitrar, mediante los oportunos acuerdos, los medios que permitan aunar el incremento de las comunicaciones aéreas de España y el régimen de pago de este importante servicio, sin que con ello pueda desequilibrarse

librarse nuestra balanza de pagos con el exterior.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (C. I. P. A. I.) y previa deliberación del Consejo de Ministros, los Ministerios de Asuntos Exteriores, Aire e Industria y Comercio han establecido las siguientes:

Normas sobre pasajes en líneas aéreas internacionales

A) MONEDA EN QUE DEBERÁN EXPEDIRSE LOS BILLETES, SEGUN LA NACIONALIDAD Y RESIDENCIA DEL PASAJERO.

- 1.ª *Españoles residentes en España:*
 - a) Los pasajes de ida desde España pueden ser satisfechos en pesetas.
 - b) Los pasajes de regreso a España habrán de ser satisfechos en divisas.
- 2.ª *Españoles residentes en el extranjero, y*
- 3.ª *Extranjeros, residentes o no en España.*

Tanto los billetes de ida o de regreso, como los de ida y vuelta, deberán ser satisfechos en divisas.

B) TRANSFERENCIAS DE DIVISAS A FAVOR DE EMPRESAS EXTRANJERAS DE TRANSPORTE AÉREO EN CONCEPTO DE RECAUDACIÓN DE PASAJES.

4.ª El Instituto Español de Moneda Extranjera (I. E. M. E.) sólo transferirá divisas al extranjero a favor de las empresas extranjeras de transporte aéreo cuando éstas exploren líneas internacionales con escala comercial en territorio español acordadas previamente en Convenios bilaterales y siempre que las cantidades a transferir procedan de pasajes expedidos en España para las mismas.

5.ª Con esta finalidad, las empresas interesadas habrán de extender sus pasajes para viajes procedentes de España en billetes de conexión material distinta, según se refieren a españoles residentes en España (que se denominarán billetes A) o a los demás pasajeros (que se denominarán billetes B). Para solicitar un billete A) será necesario que el viajero justifique su nacionalidad española y su residencia.

Los talonarios de ambas clases de billetes se ajustarán a un modelo establecido por la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con estas normas, y deberán ser numerados e intervenidos por el Instituto Español de Moneda Extranjera (I. E. M. E.), mediante el sellado previo de los mismos y la comprobación posterior por medio de su representante en los aeropuertos aduaneros de España.

6.ª El Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá al Instituto Español de Moneda Extranjera (I. E. M. E.) ejemplares de todos los Convenios bilaterales de transporte aéreo en vigor, así como los que se concluyan en el futuro, para el debido conocimiento de las líneas cuya explotación haya sido concedida a las empresas extranjeras con escala comercial en territorio español.

7.ª La transferencia de las divisas de terceros países recaudadas por venta de pasajes B) o ingresadas en el Instituto Español de Moneda Extranjera (I. E. M. E.), se efectuará a petición de las empresas extranjeras beneficiarias en la misma moneda recaudada y previa deducción de las comisiones de agencia que resulten a favor de entidades españolas.

8.ª La cesión de divisas del país del pabellón de la aeronave para transferencias de las sumas recaudadas en pesetas por venta de billetes A) podrá solicitarse del Instituto Español de Moneda Extranjera (I. E. M. E.) con los oportunos comprobantes y previa deducción de las comisiones de agencia que resulten a favor de entidades españolas, así como de los gastos de la propia empresa extranjera

en España, realizándose en su caso la transferencia con arreglo al régimen de pagos vigente, si éste prevé especialmente una conversión en concepto de prestación de un servicio de transporte aéreo. Caso contrario, sólo podrá efectuarse dicha transferencia mediante acuerdo especial entre el Gobierno español y el Gobierno respectivo.

C) PROPAGANDA DE LAS EMPRESAS EN ESTA MATERIA.

9.ª Las empresas deberán ajustar la publicidad y propaganda que realicen en España a lo dispuesto por estas normas, sometiendo a la Dirección General de Aviación Civil, para su previa aprobación, los anuncios, circulares, avisos etcétera, que contengan información sobre estos particulares.

Lo digo a VV. EE. para su debida información y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJA - GALLARZA - SUANZES

Excmos. Sres. Subsecretarios de Economía Exterior y del Aire.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 10 de julio de 1948, por la que se regula la percepción de quinquenios por los Inspectores Municipales Veterinarios.

Imlos. Sres.: Son numerosas las consultas elevadas por Inspectores Municipales Veterinarios en relación con la percepción de quinquenios que establece la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1939. Por ello, y teniendo en cuenta la necesidad de equiparar a los Inspectores Municipales Veterinarios con los restantes funcionarios técnicos al servicio de las Corporaciones o Mancomunidades sanitarias, que ya tienen reconocido y regulado el derecho a tales quinquenios, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

1.º Tendrán derecho a la percepción de quinquenios todos los Inspectores Municipales Veterinarios con plaza en propiedad que perciban su haber en concepto de sueldo con cargo al presupuesto de Corporaciones o Mancomunidades sanitarias.

2.º El cómputo de tiempo a efectos de quinquenios tendrá lugar a partir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza que el Inspector Municipal Veterinario hubiera desempeñado en propiedad.

3.º En todos los casos, sin excepción, la cuantía de cada quinquenio será equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador, entendiéndose por tal el correspondiente a la plaza que desempeñe el Inspector Municipal Veterinario en la fecha del cumplimiento del quinquenio. A los efectos indicados se excluirán los demás haberes, gratificaciones, indemnizaciones y emolumentos que además del sueldo puedan disfrutar los aludidos Inspectores.

4.º El número de quinquenios computados a un mismo funcionario no podrá exceder en ningún caso de cinco.

5.º Cuando un Inspector Municipal Veterinario pase a desempeñar plaza en otra Mancomunidad o Corporación Municipal, llevará consigo todos los derechos que tuviera reconocidos en cuanto a quin-

quienos en la plaza o plazas anteriormente desempeñadas.

6.º No obstante lo dispuesto en los números anteriores serán respetados los beneficios que tuvieran otorgados a efectos de quinquenios los Municipios o Mancomunidades, y que sean mayores de los que correspondan en virtud de lo dispuesto en esta Orden.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ REIN

Imlos. Sres. Directores generales de Administración Local, de Ganadería y de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 13 del mismo mes para proveer las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Avila y León.

Visto el concurso convocado por Orden de 13 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para proveer, en turno de libre elección, las vacantes de Secretarías generales de los Gobiernos Civiles de Avila y León, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la expresada convocatoria y Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien nombrar para los destinos expresados a los funcionarios del Cuerpo Técnico administrativo que a continuación se indican:

Avila: D. Manuel Abellán-García y Pérez de Camino, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en el mismo Gobierno.

León: D. Enrique Alonso Delás, Jefe de Administración Civil de segunda clase, Secretario general del Gobierno Civil de Palencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Telégrafos al Oficial primero don Carmelo Muro Leal.

Imlo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y haciendo uso de las facultades discrecionales que le confiere el último párrafo del artículo 214 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, en atención a las especiales circunstancias que concurren, ha tenido a bien conceder el reintegro en dicho Cuerpo al Oficial primero, en situación de baja definitiva, don Carmelo Muro Leal, quien, de acuerdo con lo que establece la citada disposición reglamentaria, pasará a ocupar el último puesto del Escalafón a que pertenece, a continuación del Oficial primero don José Antonio Faxato Rodríguez, que actualmente lo ocupa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imlo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones, turno libre, para proveer cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por Orden de 13 de septiembre de 1947.

Este Ministerio ha resuelto nombrar como sigue el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de la disciplina de «Filosofía»:

Presidente: Excmo. Sr. don Miguel Sancho Izquierdo, del Consejo Nacional de Educación.

Suplente: Ilmo. Sr. don José Vives Gattell, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Angel González Alvarez, Catedrático de la Universidad de Murcia; don Perfecto García Conejero, idem del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» de Madrid; don José Gifer Pitarch, idem del «Luis Vives», de Valencia; don José Artigas Ramirez, idem del «Hispano Marroquí», de Ceuta.

Suplentes: Don Jesús Arellano Catalán, Catedrático de la Universidad de Sevilla; don Antonio Alvarez de Linera Grund, idem del Instituto «San Isidro», de Madrid; don Domingo de Arrese Magra, idem del «Beatriz Galindo», de Madrid; don Manuel Cardenal Iracheta, idem del «Cervantes», de Madrid.

Lo digo, a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se aceptan las renunciaciones a varios miembros de Tribunales de oposiciones a cátedras, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Tomadas en consideración las razones expuestas por los miembros de los Tribunales de oposiciones a cátedras, turno libre, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar las renunciaciones que presentan el excelentísimo señor don Julio Casares Sanchez, como Presidente, y don Francisco Maldonado de Guevara, como Vocal Universitario, del Tribunal de «Lengua francesa», y don Ramón Roca Giner, como Vocal del Tribunal de «Física y Química».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se anuncia a concurso de traslado cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Lorca la cátedra de «Física y Química», de Soria la de «Geografía e Historia» y de los de Orense y «Jorge Manrique», de Palencia, la de «Ciencias Naturales».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que las mencionadas cátedras sean anunciadas para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se convocan oposiciones para el Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto y disposición transitoria de la Ley de 4 de mayo de 1948, constituyéndose el Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Convocar a oposición para cubrir treinta y dos plazas de Inspectores Técnicos de Previsión Social, de ellas seis de Inspectores de primera, con el haber anual de 13.200 pesetas; catorce de Inspectores de segunda, con el de 12.000 pesetas, y doce de Inspectores de tercera, con el de 9.600 pesetas. Al número indicado se añadirán las vacantes que se produzcan en la primera de las citadas categorías, hasta el momento de la calificación definitiva de los opositores.

Segundo. En la provisión de las plazas se observarán las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece la Ley de 17 de julio de 1947 en favor de los Caballeros mutilados de guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos, y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra.

Tercero. Podrán concurrir a dichas oposiciones los españoles varones que siendo menores de cuarenta y cinco años hayan cumplido los veintitrés años en la fecha en que den comienzo los ejercicios de oposición y posean cualquiera de los títulos siguientes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Políticas, Actuario o Intendente Mercantil.

Cuarto. A la solicitud, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

d) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación oficial por expediente o Tribunal de honor, ni separado o sancionado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

f) Título facultativo, o testimonio notarial del mismo o certificación de haber constituido el depósito correspondiente para su expedición.

g) Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

1) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado de guerra por la Patria.

2) Copia, legalizada, del documento que acredite poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

3) Certificado de haber sido cautivo por la causa nacional en el tiempo y circunstancias determinadas en el artículo tercero de la precitada Ley.

4) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas afectadas al Movimiento Nacional que fueron víctimas de guerra o asesinadas por los rojos.

5) Declaración jurada de no estar comprendido el solicitante en el último párrafo del artículo tercero de la citada Ley.

h) Recibo de la Habilitación del Ministerio expresivo de haber satisfecho la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

i) Dos fotografías, tamaño carnet, con el nombre y apellidos escrito al dorso.

j) Cuantos documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresados en la solicitud.

No serán admitidos por el Tribunal los documentos caducados por haber transcurrido el plazo de validez, que será de tres meses en los que expresamente no se fiere otro, a contar de la fecha de la convocatoria, exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como los señalados en la letra a).

Quinto. Las instancias, acompañadas de los documentos antes reseñados, se presentarán en el Registro General del Ministerio cualquier día laboral, de diez a doce de la mañana, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último fuese festivo, se entenderá prorrogado hasta las trece del siguiente día hábil.

Sexto. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se procederá por el Tribunal calificador a revisar las instancias presentadas, publicándose relación de opositores en cuya documentación se observen omisiones o defectos, al objeto de que la completen o subsanen en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación del correspondiente anuncio. Transcurrido dicho plazo se publicará la relación definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los en ella incluidos o de los eliminados.

Séptimo. En el día y hora que oportunamente se señalará por el Tribunal, se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de ser examinados.

Octavo. Los ejercicios serán tres:

1.º Escrito: Oposición por los opositores, durante un plazo máximo de cuatro horas, de dos temas sacados a la suerte, uno de entre los de las I y II partes del programa unido a la presente Orden de convocatoria y otro de entre los de las III y IV partes del mismo programa.

2.º Oral: Desarrollo por el opositor, en el término máximo de una hora, de cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa.

3.º Escrito: Constará de dos partes, consistentes:

La primera en redactar, en el plazo máximo de cuatro horas, un informe sobre una cuestión de carácter contable sacada a la suerte entre las que en número no inferior a cinco, pronunciará el Tribunal y que se harán públicas en el momento de proceder a la insaculación de las mismas. Los opositores podrán utilizar los elementos de trabajo que el Tribunal determine.

La segunda, en la exposición razonada de las infracciones en que el opositor advierte en un caso práctico sacado a la suerte entre los cinco que como mínimo, serán propuestos en la forma establecida en el párrafo anterior indicando, asimismo, el opositor los trámites o medidas que a su juicio fueren procedentes.

como motivo de dichas infracciones. Para la práctica de esta prueba dispondrán los señores opositores de un tiempo máximo de cuatro horas y podrán utilizar los textos legales que a dicho objeto les sean facilitados por acuerdo del Tribunal.

Noveno. Los ejercicios serán eliminatorios, y se calificarán al finalizar la actuación de los opositores, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de cero hasta diez puntos sin fracción, siendo eliminados los opositores que no alcancen como promedio la puntuación mínima de cinco puntos cada uno de los dos primeros ejercicios y los que tampoco obtuvieran dicho promedio de cinco puntos en la calificación de las dos pruebas que integran el conjunto del tercer ejercicio. El ejercicio oral se calificará diariamente al finalizar la actuación de los opositores examinados.

Los ejercicios escritos se harán públicos para los opositores que hubieran tomado parte en los mismos durante el tiempo que fije el Presidente del Tribunal.

Décimo.—Una vez terminados los ejercicios y la calificación de los opositores, el Tribunal elevará al Ministerio la relación de los aprobados, con sujeción al orden que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, sin que el número de aprobados pueda exceder del de plazas vacantes.

Undécimo. Formarán el Tribunal examinador los siguientes señores:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, designado a propuesta del Decano de la Facultad; el Intendente Actuarial del Ministerio de Trabajo; el Inspector general del Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión; un jefe de Sección, Letrado, de la Dirección General de Previsión, designado por ésta.

Suplentes:

Presidente: El Ilmo. Sr. Subdirector general de Previsión.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central, designado a propuesta del Decano de la Facultad; un funcionario del Ministerio, Intendente Mercantil, con categoría de Jefe de Administración Civil, a propuesta de la Dirección General de Previsión; un Inspector Jefe del Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión, designado por la Dirección General; un Jefe de Sección, Letrado, de la Dirección General de Previsión, designado por ésta.

Actuará de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, un Inspector del Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión, nombrado por la Dirección General.

Duodécimo. Las oposiciones darán comienzo el día 1.º de diciembre del año en curso.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

Programa del primero y segundo ejercicio para las oposiciones a plazas de inspectores técnicos de Previsión Social

I

1. Sociología.—Problemas fundamentales de la Sociedad.

2. Las ideas políticas y sociales del mundo antiguo—Grecia y Roma.

3. La Edad Media.—Lo económico-social en la época medieval.

4. Los gremios: elementos, caracteres, estructura y evolución.

5. La Edad Moderna.—Consideración

especial de las doctrinas políticas y sociales de los teólogos y moralistas del Siglo de Oro español.

6. Las ideas políticas en la Revolución francesa.—La doctrina liberal.

7. Socialismo.—Comunismo.

8. Anarquismo.—Sindicalismo.

9. Corporativismo.—Fascismo.—Nacionalsocialismo.

10. Doctrina social católica.—Principios fundamentales.

11. La encíclica «Rerum Novarum».—El Código social de Malinas.—Su influencia en la política social española.

12. Las encíclicas «Quadragesimo Anno» y «Divini Redemptoris».—Su influencia en la política social española.

13. La doctrina social católica en los mensajes y allocuciones de Su Santidad Pío XII.

14. El Estado: doctrinas sobre su concepto.—La Nación.

15. Fines del Estado.—Elementos del Estado.—El Poder.—Soberanía.

16. El origen y legitimidad del Poder.—Funciones estatales.—Separación de funciones y división de Poderes.

17. Formas del Estado.—Formas de Gobierno.

18. La constitución del Estado.—El Poder constituyente.—Constituciones españolas.—Leves fundamentales.

19. El Estado español actual.—La revolución y el Movimiento Nacionalindicalista.—Normas programáticas del nuevo Estado.

20. Concepto del Estado en la doctrina Nacionalindicalista.—El Sindicato Vertical: concepto, caracteres y funciones.

21. Leyes fundamentales del nuevo Estado español.—Declaraciones sociales del Fuero de los Españoles.

22. El Fuero del Trabajo: su naturaleza.—Exposición esquemática de sus declaraciones.

23. Instituciones políticas.—El Jefe del Estado.—La Ley de Sucesión.—El Consejo del Reino y el Consejo de Regencia.—El Gobierno.—Organos del Movimiento.

24. Las Cortes españolas.—Antecedentes, organización, competencia y funcionamiento.—La Ley del Referéndum nacional.

25. La Administración pública.—Ciencia de la Administración.—Derecho administrativo: sus fuentes.—Consideración especial del Reglamento.

26. La personalidad en el Derecho administrativo.—Los derechos públicos subjetivos.—Potestades de la Administración.

27. Los actos administrativos: sus clases.—Estudio especial del silencio administrativo.—Responsabilidad de la Administración y de sus agentes.

28. Los servicios públicos.—Modos de gestión.—Empresas de economía mixta.—Concesiones administrativas.—Las obras públicas y sistemas de su ejecución.

29. Funcionarios públicos.—Derechos y deberes.—Régimen disciplinario.

30. El secreto profesional del funcionario.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

31. Organización administrativa.—Centralización, descentralización.—Desconcentración.

32. Régimen jurídico administrativo.—Procedimiento administrativo.—Recursos. El Recurso de Agravios.

33. El recurso contencioso-administrativo: sus clases.—Procedimiento.—Ejecución de sentencias.

34. Esferas de la Administración pública.—Administración central.—Sus departamentos y órganos consultivos.—Consejo de Estado.

35. Administración local.—Organos y funciones de la Administración provincial.—Organos y funciones de la Administración municipal.—Administración colonial y del Protectorado.

36. Administración corporativa.—Las Instituciones nacionales en la Administración española.

37. La Hacienda pública: concepto.—Gastos públicos.—Ingresos públicos: su clasificación.

38. Tasas.—Contribuciones especiales.—Impuestos: sus clases.—Sistemas tributarios.—Sistema tributario español.

39. El Presupuesto: sus clases, su naturaleza jurídica y económica.—Clases de Presupuestos.—Política presupuestaria.

40. Contabilidad del Estado.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Cajas especiales.—Intervención General.—Tribunal de Cuentas.

41. La actividad económica.—Necesidad y bienes económicos.—Naturaleza de las Leyes económicas: bases para su formación.—Causalidad económica.

42. Consumo y demanda.—Elementos que influyen en las variaciones de la demanda.

43. La producción: sus factores.—Coste de producción y precio de venta.—Productividad y beneficio.—Ley de productividad marginal decreciente.

44. La Naturaleza y las fuerzas naturales.—Las escuelas económico-sociales y la propiedad.

45. La población.—Problemas estáticos y dinámicos de la misma.

46. El capital: concepto.—Propiedad: capital y riqueza.—El interés: doctrina sobre su licitud.—Teorías sobre el tipo de interés.

47. La empresa.—Consideración de la empresa en sus aspectos económico-sociológico y jurídico.—Clases de empresas.—Uniones de empresas.

48. El trabajo: su concepto.—Consideración del trabajo en sus aspectos económico, sociológico y jurídico.—El derecho al trabajo y el trabajo como deber social.—Trabajo y servicio.

49. El mercado: sus funciones.—Formación del precio en libre competencia.—Fluctuaciones de precios.—Precio en el monopolio y en los casos de competencia imperfecta.—Determinación estatal de los precios.

50. El dinero: sus clases.—Teoría sobre el valor del dinero.—Inflación y deflación.—Teoría cuantitativa del dinero.—Teoría de Keynes.

51. Ciclos económicos: sus fases.—Las crisis.—El problema del equilibrio.—El principio de la ocupación estatal.

52. Teoría de la distribución.—Productividades marginales.—Renta de la tierra.—Determinación del interés del capital.

53. Doctrinas sobre el beneficio de la empresa.—Participación de los obreros en los beneficios de la empresa: sistemas.

54. Salario: concepto.—Clases de salario.—Doctrinas acerca del salario.—Prescripciones complementarias.

55. El comercio interior y exterior.—Política comercial.—Intervención del Estado.

56. El Seguro.—Teorías acerca del Seguro.—La ciencia del Seguro y el concepto económico del Seguro.

57. Evolución histórica de las formas de organización del Seguro.

58. El riesgo.—Su concepto y elementos esenciales.—Probabilidad matemática y probabilidad estadística.—Índices de siniestralidad.—Ley de los grandes números.

59. Limitación del riesgo: sistemas.—Selección del riesgo.—Declaración del asegurado.—Modificaciones posteriores.—Clasificación de riesgos.

60. Sistemas de cobertura del riesgo.—La prima: sus clases.—Tasa del riesgo.—Tarifas de primas.

61. Formas de organización del Seguro.—Mutualidad: caracteres esenciales.—Clases de Mutualidades.—Estatutos.—Organos rectores.

62. Compañías anónimas de Seguros.—Requisitos para su constitución y funcionamiento.—El capital social.—Estatutos.—Organos de gobierno.—Compañías extranjeras.

63. Resultado económico de la gestión del Seguro.—Balance y Memoria del ejer-

cicio.—Reservas: sus clases.—Su inversión.—Legislación vigente.

64. Agrupaciones de Empresas de Seguros.—Liquidación y extinción de las Entidades aseguradoras.

65. Intervención del Estado en el funcionamiento de las Entidades aseguradoras.

66. La política financiera con relación al Seguro.

67. Formas de organización del Seguro público.—Estatificación del Seguro.—Monopolio del Seguro.

68. El contrato del Seguro mercantil: concepto.—Naturaleza de este contrato.—Sus elementos esenciales.—Capacidad del asegurado.

69. Proposición del Seguro.—Agentes, subagentes o corredores de Seguros.—La póliza.—Cláusulas que debe contener conforme a las disposiciones vigentes.

70. Efectos del contrato de Seguro.

71. Modificación, prórroga y extinción del contrato de Seguro.

72. Reaseguro: su concepto.—Estudio de las distintas clases de Reaseguro.

73. Seguro de bienes.—Ramos del mismo.

74. Seguro de personas.—Ramos del mismo.

75. El problema de los Seguros afectados por la guerra y la revolución.—Disposiciones dictadas sobre la materia.—Laudo de la Junta consultiva de Seguros.

76. Previsión de riesgos catastróficos.—Legislación española.

77. El fraude en el Seguro.—Política penal.

78. La Dirección General de Seguros.—La Inspección de Seguros.—Junta Consultiva.—Tribunal arbitral.—La Comisaría del Seguro obligatorio de viajeros.

II

79. Contabilidad: concepto y fines.—Anfirografía o partida doble.—Igualdad patrimonial: elementos integrantes y su representación.—Hechos contables: análisis en relación con la igualdad patrimonial.—Asientos: concepto, clasificaciones y criterios para su redacción.—Libros de Contabilidad: clasificaciones, objeto de cada uno y procedimientos para llevarlos.

80. Cuentas: su concepto y clasificación.—Análisis de las Cuentas, según sean administrativas o especulativas, de valor o de explotación, neta de activo o pasivo, complejas de activo y de pasivo, personales, transitorias y de diferencias o resultados, de orden y del capital de propietario.—Cuentas que comprende cada uno de los grupos citados.—Criterios sobre rectificación de errores en las Cuentas y modo de evitar que aquélla desnaturalice el contenido del Debe o del Haber de las mismas.

81. Leyes de las Cuentas: Ley de desglose.—Casos que pueden distinguirse.—Carácter común de las Cuentas divisionarias resultantes.—Análisis de posibilidad de desglose.—Corte horizontal y corte vertical.—Ley asociativa.—Ley de eliminación.—Ley de conexión.

82. Estudio de las cuentas administrativas del Activo.—Idem de las Cuentas de Valores Mobiliarios y de Inmuebles: diversas maneras de llevarlas.—Estudio de la Cuenta de explotación: diversas maneras de llevar dicha cuenta.—Estudio de la Cuenta de efectos a pagar.—Cuentas de regularización de Valores Activos y Pasivos.

83. Agrupación, características y modalidades de Cuentas personales.—Cuentas corrientes con interés, en moneda nacional o extranjera.—Cuentas transitorias y Cuentas de orden.

84. Patrimonio y capital.—Estudio de las Cuentas de capital: daños o beneficios diversos, y del resultado global del negocio.—Análisis de los elementos necesarios para la correcta determinación del coeficiente de gastos generales.

85. Inventarios: su necesidad, requisitos y clasificación.—Grupos básicos en el inventario.—Los bienes.—Su clasificación.

Grado de disponibilidad.—Exigibilidad de deudas.—Sistemas de valores, de los principales elementos del Activo.—Valoración de los elementos constitutivos del Pasivo.

86. Ejercicio contable.—Su duración.—Liquidación del ejercicio.—Operaciones que comprende.—Balance de comprobación y saldos.—Investigación y corrección de errores; comprobación con los Auxiliares.

87. Comparación del Inventario con el Balance de Saldos provisionales.—Regularización de Cuentas personales, de valores inmovilizados, de valores de cambio y de gastos y resultados.—Balances de Saldos definitivos.—Cierre y reapertura de cuentas.—Estado de situación; cualidades y estructura que debe reunir.

88. Examen de Balances.—Principios generales.—Prioridad en el examen del Pasivo.—Examen del Activo.—Condiciones que han de tenerse en cuenta.—Casos de Sociedades.—Cuentas rectificativas y complementarias.—Los Balances y la tributación.—Consecuencias que se deducen del análisis del Balance en cuanto a la situación económica y financiera de una Empresa.

89. Asientos de apertura y liquidación de ejercicio en las diversas clases de Entidades.

90. Verificación de contabilidades.—Fines de la verificación.—Medios para efectuarlas.—Comprobaciones de cuentas.—Investigación de fraudes.—Técnica y procedimientos para descubrirlos.

III

91. Derecho social.—Derecho del trabajo, su concepto, naturaleza jurídica y fines político-sociales.

92. Desarrollo histórico de la legislación laboral española: sus etapas y síntesis hasta el siglo XIX.—Consideración especial de la regulación del trabajo en el Imperio español.—Leyes de Indias.

93. La legislación social en España en el siglo XIX y en el actual, hasta la promulgación del Fuero del Trabajo.

94. La protección y tutela del trabajo en la obra legislativa del nuevo Estado.

95. Sujetos del Derecho del trabajo.

96. Fuentes del Derecho laboral.—Principios que han de observarse en la interpretación de sus normas.

97. La reglamentación del trabajo: sistemas; legislación española.—Reglamentos de Empresas.—Jurados de Empresa.

98. Esferas de la Administración pública en relación con el trabajo.—La Administración Central.—Legislación comparada.—Ministerio de Trabajo: antecedentes, evolución y organización actual.

99. Servicios y Secciones dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo: sus respectivas funciones y competencias.

100. La Dirección General de Trabajo.—Organización y funciones.—La Secretaría de Política Laboral.

101. La Dirección General de Previsión: su organización.—Funciones de las Secciones y Servicios dependientes de la misma.—La Asesoría General y Técnica de Previsión Social.

102. La Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.—Su organización y funciones.—Inspección de Magistraturas.

103. Sistemas de organización de la jurisdicción laboral.—Los Tribunales de Trabajo en la legislación comparada.

104. La Magistratura del Trabajo en España: antecedentes y organización actual.—Competencia.—El Tribunal Central del Trabajo: organización y competencia.

105. Caracteres del proceso laboral.—Procedimiento.—Recursos.—Ejecución de sentencias.

106. Servicios provinciales del Ministerio de Trabajo: organización y funciones.

107. La Inspección del Trabajo.—Antecedentes.—Su actual organización y funciones.

108. Funciones encomendadas a la Ins-

pección del Trabajo en materias de Previsión social.

109. Inspección Técnica de Previsión Social: precedentes legislativos; estudio analítico de los mismos.—Ley y Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social.

110. Funciones de la Inspección Técnica de Previsión Social.—Extensión, contenido y carácter de la función inspectora.

111. Organización del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social.—Derechos y deberes de los Inspectores.—Normas de procedimiento.—Sanciones y recursos.

112. Procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo.

113. La descentralización por servicios en la esfera social: análisis del sistema.—El Instituto Nacional de Previsión.—Antecedentes, constitución y etapas que deben distinguirse en su evolución.—Fines del Instituto.

114. La actual organización del Instituto Nacional de Previsión en las esferas central, provincial y local.—La Intervención C. Y. E.

115. Autonomía del Instituto Nacional de Previsión: limitaciones a la misma.—Estudio de la acción fiscalizadora e inspectora del Estado.

116. Principios a que se ajusta la gestión administrativa del Instituto Nacional de Previsión.—Recursos económicos.—Inversiones de fondos.—Gastos de administración.—Régimen contable.

117. El Instituto Social de la Marina: antecedentes y régimen actual.—Fines del Instituto.—Sus órganos rectores.—Instituciones y organismos que del mismo dependen: su organización y funcionamiento.

118. El Instituto Nacional de la Vivienda.—Sus fines y organización.—Viviendas protegidas.—Las Cámaras de la Propiedad Urbana.

119. La Junta Interministerial y la Comisaría Nacional del Paro: precedentes, organización actual y funciones.—Protección a los trabajadores en paro forzoso; legislación vigente.

120. El Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo: antecedentes.—Su organización, funciones y régimen jurídico.

121. Exposición esquemática de las funciones asignadas a la Organización Sindical en materia laboral.

122. La Organización Sindical: sus funciones en materias de Previsión y Seguros Sociales.—Régimen y Organización de las Obras Sindicales «Previsión Social» y «18 de Julio» y de los servicios sindicales del Seguro de Enfermedad.

123. La Administración Internacional del Trabajo.—Posibilidades de una Reglamentación Internacional del Trabajo.—Asociaciones, Congresos y Conferencias Internacionales.—La Oficina Internacional del Trabajo.—Naturaleza jurídica de los Convenios y recomendaciones.—El Consejo Económico-social de la O. N. U.

124. El trato de reciprocidad en la legislación española sobre Previsión y Seguros Sociales.—Convenios y tratados de esta naturaleza ratificados o suscritos por España.—Características de cada uno.

125. El contrato de trabajo: su naturaleza jurídica.—Elementos personales, reales y formales del mismo.—Modalidades del contrato de trabajo.—Limitaciones a la libertad contractual.

126. Efectos del contrato de trabajo.—Derechos y obligaciones de las partes.—Suspensión y extinción del contrato.—Prescripción y caducidad de acciones.

127. Contrato de aprendizaje.—Sistemas e instituciones de formación profesional.—Legislación vigente.

128. El contrato de embarco.—El trabajo a domicilio.—Características especiales del trabajo doméstico.

129. El trabajo de la mujer.—Limitaciones del trabajo femenino: motivos que las determinan.—Trabajo de los menores: sus limitaciones; fundamentos de las mis-

mas.—El trabajo de los extranjeros en España.

130. Jornada de trabajo.—Descanso dominical.—Régimen especial del descanso en días festivos.—Vacaciones retribuidas.

131. Remuneración del trabajo.—Salarios mínimos.—Disposiciones relativas al concepto de salario-base a efectos de Seguros Sociales obligatorios.—Legislación vigente.

IV

132. La Previsión como facultad y como hábito: su proyección y formas en el orden económico-social.—El derecho al socorro, su fundamento; aspectos del mismo.

133. Beneficencia pública y privada.—Instituciones de Beneficencia: régimen jurídico de las mismas.

134. Concepto, fundamento y formas de la Previsión en la vigente legislación social española.

135. El Ahorro.—Teorías sobre los procesos de capitalización.—El Ahorro popular.—Orientaciones político-sociales y directrices jurídicas con respecto al mismo.

136. Entidades e Instituciones de Ahorro: su clasificación.—Origen y desarrollo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.—Su actual régimen jurídico, financiero y contable.

137. La Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular: su organización y funciones.—La Confederación y el Instituto de Crédito de las Cajas Generales de Ahorro: su organización, funcionamiento y fines respectivos.

138. Instituciones privadas de Previsión.—Antecedentes y evolución histórica.—Su desarrollo e importancia durante la época gremial.—Principales tendencias que se advierten a partir de la Revolución francesa.

139. Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.—Su concepto.—Normas de carácter general aplicables a estas Entidades.—Clasificación de las mismas.—Carácter que revisten sus prestaciones.

140. Disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.—Su régimen financiero y contable.—Causas de disolución de estas Entidades.—Liquidación.

141. Fusión y federación de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.—La Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social.—Su régimen, organización y funciones.—Derechos y obligaciones de las Entidades confederadas.

142. Iniciación y desarrollo de la política de Seguros Sociales.—Concepción clasista de Seguros Sociales; crítica de la misma.

143. Introducción de los Seguros Sociales en España.—El régimen de libertad subsidiada.—Seguros que comprende.—Seguros Sociales obligatorios establecidos con anterioridad a la implantación del Fuero del Trabajo.

144. Examen de la Declaración X del Fuero del Trabajo.—Síntesis de la legislación del nuevo Estado en materia de Seguros y Subsidios Sociales.

145. El Seguro Social: doctrina sobre su concepto.—La cuestión de su obligatoriedad.—Distinción entre Seguros y Subsidios Sociales obligatorios.

146. Doctrina sobre el ámbito de aplicación de los Seguros Sociales obligatorios; sistema legislativo.—Criterios para la clasificación de los Seguros y Subsidios Sociales obligatorios.

147. Bases técnicas y sistemas de régimen financiero de los Seguros Sociales obligatorios.—Determinación de los recursos económicos.

148. Sistema de gestión de los Seguros Sociales.—Principios a que debe ajustarse la inversión de fondos de Seguros Sociales.

149. La unificación de los Seguros Sociales.—Posiciones doctrinales y tendencias legislativas.

150. Los Seguros Sociales y la Seguri-

dad social.—Carácter internacional de la idea de Seguridad social.

151. Aspectos político, administrativo y económico de los programas de Seguridad social.

152. Amplitud y características de los principales planes de Seguridad social.

153. La Seguridad social.—El plan en España.

154. El Seguro de Accidentes del Trabajo como garantía de la reparación debida por el patrono.—Evolución de la doctrina sobre el fundamento jurídico de la misma.—Crítica de las diversas teorías.—Bases en que se inspira la nueva concepción de este Seguro.

155. Seguro de Accidentes del Trabajo: su origen y desarrollo.—Disposiciones por las que actualmente se rige.—Necesidad de su reforma y orientación a que la misma debe ajustarse.

156. El Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria.—Disposiciones y jurisprudencia relativas a su ámbito de aplicación.—Concepto doctrinal, legal y jurisprudencial de accidente del trabajo.—Seguro voluntario y Seguro obligatorio.—Riesgos no asegurables.

157. Bases técnicas de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Tarifas.—Clasificación de riesgos.—Legislación vigente.

158. Prestaciones del Seguro voluntario.—Disposiciones sobre asistencia sanitaria de los accidentados e indemnizaciones por incapacidad temporal.

159. Prestaciones del Seguro obligatorio.—Forma en que suelen satisfacerse.—Excepciones.—Legislación vigente.—Incapacidades permanentes; su concepto y clasificación.—Consideración especial de la hernia.—Cuadro de valoraciones.

160. Prestaciones en caso de fallecimiento del accidentado.—Problemas que suscita su aplicación.—Bases técnicas para el cálculo de rentas.—Casos en que procede la revisión de las rentas y trámites que en ello han de observarse.

161. Sistema establecido para el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo en la Industria.—El artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933; modificaciones de que ha sido objeto.—Legislación vigente.—Normas aplicables en los Ramos de Guerra y Marina.

162. Régimen jurídico de las Entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo.—Fianzas; disposiciones que regulan su cuantía.—Duración y caducidad de los contratos del Seguro Obligatorio.

163. Normas relativas a la constitución, organización y funcionamiento de las Mutualidades patronales de accidentes del trabajo.—Consideración especial de las que se refieren a su régimen administrativo, financiero y contable.

164. Condiciones que han de reunir las Sociedades de Seguros para operar en el Ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.—Requisitos de sus pólizas.—Legislación vigente.

165. Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Su régimen legal; organización, servicios, funciones y recursos económicos.—Inversión de sus fondos.

166. Fondo especial de garantía.—Su objeto.—Ingresos con que cuenta.—Aciones, beneficios y recursos establecidos a su favor.

167. Procedimiento en caso de accidente.—Servicios administrativos.—Normas que regulan la constitución de capitales para la renta en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

168. El Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Diferencias que le separan del establecido para los accidentes del trabajo en la industria.—Ámbito de aplicación.—Bases técnicas.—Tarifas.—Forma y cuantía de sus prestaciones.

169. Régimen del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Estudio de las disposiciones relativas a las Entidades aseguradoras que operan en el Ra-

mo.—Fondo especial de garantía.—Normas por las que se rige.

170. El riesgo de accidentes en los trabajos de mar.—Disposiciones dictadas sobre la materia.—Legislación vigente.—Estudio de las disposiciones que regulan la cobertura de riesgos catastróficos en el Seguro de Accidentes del Trabajo.

171. Reaseguro de Accidentes del Trabajo; sus clases.—Disposiciones que las regulan.—Obligaciones de las Entidades reaseguradoras.—Régimen económico.—Reservas técnicas.—Excedentes, su aplicación.

172. Enfermedades profesionales; concepto.—El Seguro de Enfermedades Profesionales.—Su concepto y clases.—Campo de aplicación, régimen financiero.

173. El Servicio de Seguro de Enfermedades Profesionales.—La Junta Administrativa del mismo. Su composición y facultades.—Procedimiento para solicitar las prestaciones del Seguro de Enfermedades Profesionales.

174. Consideración especial de la silicosis como enfermedad profesional.—Su reglamentación.—Campo de aplicación.—Grados de incapacidad.—Indemnizaciones. Normas de procedimiento.

175. El Seguro de Enfermedad.—Su fundamento, objeto de importancia.—Precedentes.—Legislación extranjera.

176. El Seguro de Enfermedad en España.—Seguro voluntario.—Seguro obligatorio: diferentes etapas en su implantación.—Legislación vigente.—Campos de aplicación del seguro.—Prestaciones: sus clases.—Especial referencia al de Maternidad.—Periodo de carencia.

177. Régimen económico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Primas.—Reservas.—Jurisdicción y sanciones.—Facultades inspectoras conferidas a la Inspección Técnica de Previsión Social.

178. El régimen de concierto en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Entidades Colaboradoras: sus clases.—Requisitos que han de reunir y procedimientos para solicitar la colaboración.—Facultades que se delegan.—Garantías de su cumplimiento.—Fianzas.—El Registro de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

179. Clases de concertos.—Cláusulas generales.—Condiciones especiales.—Porcentajes autorizados para gastos de administración en las diferentes etapas del Seguro.—Inspección e intervención de las Entidades Colaboradoras.—Faltas y sanciones.

180. Colaboración provisional.—Colaboraciones especiales: Organizaciones Sindical e Instituto Social de la Marina.—Federaciones y agrupaciones de Mutualidades, Montepíos e Igualatorios.—Normas vigentes sobre reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras.—El Seguro Obligatorio de Enfermedad en los tres Ejércitos.

181. La elección de Entidad Colaboradora por parte del asegurado.—Disposiciones anteriores al Decreto de 15 de diciembre de 1946.—Régimen actual.—Principios que le justifican.—Normas para llevar a cabo la elección: instrucciones cursadas al respecto por la Dirección General de Previsión.

182. Organización del Servicio Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Clasificación, funciones, nombramiento y régimen del personal sanitario.—Sus derechos y obligaciones.

183. La Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.—Su doble función: gestora del Seguro y aseguradora directa.—Organización y servicios.—Su régimen económico.

184. La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Organización y funciones.—Facultades conferidas por la Orden de 3 de julio de 1947.

185. Instrucciones cursadas por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad sobre empleo y remisión de los modelos

aprobados por Orden de 14 de septiembre de 1944.—Modelos de afiliación, cotización, indemnización, contabilidad e intervención.—Modelos de tipo sanitario.

186. El Seguro de Vejez e Invalidez.—Principios doctrinales en que se funda.—Precedentes: Retiro Obrero Obligatorio.—Exposición y crítica del sistema.

187. Ley de implantación del Subsidio de Vejez.—Importancia y trascendencia de esta disposición.—Normas de carácter transitorio dictadas para su implantación. Reglamentación del Subsidio de Vejez. Ampliaciones y modificaciones de que ha sido objeto.—Censos de ancianos y de octogenarios.

188. Ambito de aplicación del Subsidio de Vejez.—Prestaciones; requisitos para su concesión.—Infracciones.—Sanciones.—Recursos.—Soluciones propuestas para el caso de no afiliación de los trabajadores.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

189. Recursos económicos del Subsidio de Vejez.—Procedimiento administrativo. Gestión y régimen financiero.

190. Disposiciones vigentes que regulan el Seguro de Vejez e Invalidez.—Prestaciones.—Condiciones precisas para percibir las.—Incompatibilidades.—Aplicación a los trabajadores agropecuarios.

191. La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez.—Precedentes: el Servicio Nacional de Vejez.—Organización administrativa.—Funciones.

192. El Subsidio Familiar.—Su importancia dentro de la política de protección a la familia desarrollada en España.—Examen de las principales disposiciones dictadas como consecuencia de la misma. El Plus de cargas familiares.

193. Ley de Bases y Reglamento del Régimen General de Subsidios Familiares. Finalidad y campo de aplicación.—Excepciones actualmente en vigor.—Escala y cuantía de los subsidios: legislación vigente.—Cuotas.—Su liquidación.—Efectos de la demora en el pago.

194. La Caja Nacional de Subsidios Familiares.—Su organización y funciones. Recursos económicos y régimen financiero del Subsidio Familiar.

195. Procedimiento administrativo.—Pago de los subsidios.—Disposiciones que regulan el sistema de «pago autorizado» y el de «pago impuesto».—Inspección.—Sanciones.—Jurisdicción.

196. Subsidios de viudedad, orfandad y escolaridad.—Legislación vigente.—Campo de aplicación.—Escala.—Normas de procedimiento.—Préstamos a la nupcialidad.—Premios a la natalidad.

197. Normas que regulan la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares a los funcionarios y trabajadores del Estado, Provincia y Municipio.—El Subsidio familiar y los trabajadores a domicilio.

198. Disposiciones dictadas para la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares en la Agricultura y Ganadería.—Ley y Reglamento vigentes sobre el Régimen Especial del Subsidio Familiar y del Seguro de Vejez en la Agricultura; exposición sistemática de las normas que a tal efecto se establecen.—Legislación vigente.

199. Previsión contra el paro forzoso.—Seguro de paro forzoso; sistemas legislativos.

200. Protección a las familias numerosas.—Antecedentes.—Legislación vigente.

201. Nuevas modalidades de la Previsión Social obligatoria.—Régimen actual de los Montepios y Mutualidades Laborales.—Principios generales recogidos en las diferentes reglamentaciones de trabajo.—Notas características de los Estatutos Sociales de los diferentes Montepios Laborales constituidos en la actualidad.—Entidades de Previsión creadas por las Empresas.

202. La Inspección de los Montepios y Mutualidades Laborales.—El Servicio de Montepios y Mutualidades Laborales.—La

Delegación Especial del Ministerio de Trabajo en los mismos.—Legislación vigente.

203. La política de seguros sociales del Estado español en los territorios coloniales y Zona del Protectorado.—Legislación vigente.

204. Concepto de cooperación.—Naturaleza y notas características.—Lo cooperativo y lo mercantil.—Fines económicos y sociales en la cooperación.

205. El crédito en la cooperación.—El sistema Raiffeisen.—El sistema Schulze.—Capital social y patrimonios sociales.—Márgenes de previsión y excesos de percepción.—Los retornos cooperativos.

206. Estudio del movimiento cooperativo en España.—La vigente Ley de Cooperación y su Reglamento; principios fundamentales en que se inspira.

207. Sociedades cooperativas; concepto; clases y normas para su constitución.—Estatutos sociales.—Registro de socios.—Régimen económico; capital social; fondos de reserva y de obras sociales.—Contabilidad.—Exenciones tributarias.

208. Organos de gobierno de las Cooperativas.—Fusión de estas entidades.—Uniones de Cooperativas.—Disolución y liquidación de las Sociedades cooperativas.

209. Exposición esquemática de las disposiciones especiales aplicables a las distintas clases de Cooperativas.

210. Encuadramiento sindical de las Cooperativas.—La Obra Sindical «Cooperación»; organización y funciones.—La Inspección de las Cooperativas.—Régimen de sanciones.

ORDEN de 24 de julio de 1948 por la que se regula la incorporación como asociado a los Montepios y Mutualidades Laborales del personal afectado por el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo, limitando la cuantía de sus anortaciones y la percepción de beneficios.

Ilmos. Sres.: Las Reglamentaciones de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, excluyen de sus preceptos a las personas que desempeñan en las empresas funciones de alta dirección, alto gobierno o consejo.

Por consiguiente, dichas personas no se hallan comprendidas en el régimen obligatorio de Montepios y Mutualidades Laborales a que se refieren los Capítulos de Previsión de las Reglamentaciones de Trabajo.

Ello, no obstante, algunas Instituciones de Previsión Laboral les han otorgado la cualidad de socios beneficiarios en forma análoga a los demás productores, lo que constituye, en términos generales, una antiselección para el seguro, habida cuenta el desproporcionado volumen de las prestaciones que, en función de sus devengos, les pudieran corresponder, y haciendo, por otra parte, aconsejable hacer participar, en determinadas condiciones, de los beneficios de las Entidades de Previsión Laboral, a trabajadores de origen modesto que llegaron a alcanzar, por sus dotes personales, una situación de dirección o gobierno en las Empresas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Las personas que en las Empresas desempeñen los cargos de Gerencia, Dirección o alto gobierno a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, podrán pertenecer como socios al respectivo Montepio o Mutualidad, en las condiciones determinadas por la presente disposición, siempre que aporten a su propio cargo las cuotas patronal y obrera correspondientes.

Artículo segundo.—La cuota de estos asociados será igual a la que corresponda abonar al trabajador de mayor categoría según la Reglamentación Nacional de Trabajo respectiva; pero si percibiesen haberes inferiores, éstos servirán de base

para la liquidación de aquélla, que se efectuará con arreglo a las formas que rijan para los demás asociados.

Las prestaciones que, en función de la retribución, se les conceda serán las determinadas por los Estatutos respectivos, sin que en ningún caso puedan ser superiores a las calculadas tomando por base el salario o sueldo mínimo que para los trabajadores de mayor categoría señala la respectiva Reglamentación de Trabajo.

Artículo tercero.—Las personas a que el artículo primero hace referencia dispondrán de un plazo de sesenta días desde aquel en que comiencen a desempeñar el cargo para solicitar de la Entidad de Previsión, por medio de la Empresa a que pertenezcan, su admisión como socio.

Quienes en la fecha de vigencia de esta disposición se hallen ejerciendo los cargos aludidos dispondrán de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la vigencia de la presente Orden para solicitar por igual conducto su afiliación al Montepio a que su Empresa pertenezca.

Expirado el plazo a que se refieren los párrafos anteriores las Juntas Rectoras rechazarán toda afiliación.

Artículo cuarto.—El hecho de solicitar la afiliación supone la aceptación de los preceptos estatutarios y la incorporación al régimen obligatorio mutual.

La liquidación de cuotas se efectuará por las Empresas, que podrán desmontar sus importes a los interesados en los mismos documentos y plazos en que realicen las liquidaciones correspondientes al resto de su personal, siendo subsidiariamente responsables de aquéllas liquidaciones y aportaciones.

Artículo quinto.—Las personas que, desempeñando cargos a que esta disposición se refiere, hayan pertenecido como asociados a alguna Entidad de Previsión Laboral con anterioridad a esta fecha, tendrán derecho a la devolución de las cuotas por ellos satisfechas, descontándose de las mismas el importe de las prestaciones que hubieren percibido. Igualmente procederá la devolución a la Empresa de sus correspondientes aportaciones.

Quienes estén comprendidos en el párrafo anterior y deseen ser socios en las condiciones que establece la presente disposición de la Mutualidad o Montepio Laboral a que hayan pertenecido, deberán aportar las cuotas conforme se dispone en el artículo 2.º, a partir del día de su afiliación anterior. Este pago de aportaciones les conferirá los derechos inherentes al tiempo que dichas aportaciones cubran.

Artículo sexto.—Personal técnico o administrativo, que perteneciendo a cualquiera de las categorías profesionales que su Reglamentación de Trabajo defina asuma eventualmente funciones propias de los cargos a que el artículo primero se refiere o desempeñen éstos no le será de aplicación la presente Orden si el tiempo de eventualidad no excede de un año.

Artículo séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo primero, la Delegación Especial de este Ministerio para Mutualidades y Montepios Laborales podrá denegar, a propuesta de la respectiva Junta Rectora, la afiliación de las personas que, por las circunstancias que en ellas concurran, puedan constituir una antiselección para el seguro.

Contra esta denegación podrán los interesados recurrir en alzada dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo ante la Subsecretaría de este Departamento, que resolverá definitivamente.

Artículo octavo.—Quedan derogados cuantos preceptos de Estatutos provisionales o definitivos de Entidades de Previsión creadas para cumplir las Reglamentaciones de Trabajo y acuerdo de sus Organos Rectores se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 24 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo y Delegado especial para Mutualidades y Montepios Laborales.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo del Oficial de primera clase don Luis Francisco Pancorbo Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Francisco Pancorbo Martínez, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, según Orden del día 23 de noviembre de 1942, en la que solicita su reingreso al servicio activo; y

Considerando que cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y existiendo en la actualidad en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ochenta y una vacantes, de las cuales dieciséis son de Jefe de Negociado de tercera clase, es evidente que al señor Pancorbo Martínez le corresponde ocupar la primera de las mismas a partir del día 2 del mes en curso, siguiente al en que se cumple un mes desde la inscripción de su solicitud de reingreso en el Registro General del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reingreso al servicio activo del Oficial de primera clase don Luis Francisco Pancorbo Martínez, en la primera de las vacantes citada, dentro ya de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, con antigüedad del día 2 de julio en curso y efectos económicos de la toma de posesión; a cuyo funcionario le será expedido el oportuno título de la nueva categoría y se le situará inmediatamente después de don Emilio Fernández García, último de los Oficiales ascendidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Pedro Sangro y Ros de Olano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Pedro Sangro y Ros de Olano, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria según Orden de 15 de enero de 1945; y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente del referido funcionario éste nació el 29 de junio de 1878, por lo que ha cumplido la edad de setenta años el día 29 de junio del presente año;

Considerando que, con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y el artículo 87 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios Civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, complementada por la de 24 de junio de 1941,

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como las propuestas de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de don Pedro Sangro y Ros de Olano, con la clasificación que le corresponda y efectos del día 29 de junio pasado, en que ha cumplido la edad de setenta años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1948.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M. DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta de las obras del Sanatorio Antituberculoso de Teruel (primera fase).

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a subasta la primera fase de obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El tipo máximo de licitación, según presupuesto aprobado por la Junta Central de este Patronato, es de diez millones quinientas cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesetas con setenta y seis centimos (10.548.675,76).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán:

- 1.º Pliego de condiciones.
- 2.º Planos generales; y
- 3.º Presupuesto de la obra.

Dichos documentos, para su estudio, podrán ser examinados en la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados a cada concursante, previo abono de su importe, o enviados por correo certificado, contra reembolso, a quien lo solicite.

Las proposiciones serán presentadas, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, entregándose por el citado Registro recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de setenta mil pesetas.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fija en el artículo 6.º del pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas tendrá lugar, en el local que designe el Patronato, y ante el Director general de Arquitectura, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo octavo del pliego de condiciones generales.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de doce meses.

Madrid, 29 de julio de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Cruz Carrero Romeo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Justina Menor Pinilla, María Luisa Arias Almer, Isabel Fraile Benito, Carmen Fernández Fontal, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1948.—Por orden, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
24906	600.000	Elche.	Barcelona.	Gijón.	Cartagena.
10234	300.000	Madrid.	Madrid.	Málaga.	Madrid.
40637	150.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
47744	7.500	S. C. Tenerife.	S. C. Tenerife.	S. C. Tenerife.	S. C. Tenerife.
27317	7.500	S. Sebastián.	J. Frontera.	S. Sebastián	Barcelona.
12187	7.500	Córdoba	Bilbao	Sevilla	Bilbao.
27184	7.500	La Coruña.	Barcelona.	S. Compostela	Zaragoza.
4799	7.500	Alicante.	Las Palmas.	Barcelona.	S. la Mayor.
48658	7.500	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.
14455	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
44259	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6. El siguiente sorteo se celebrará el día 14 de agosto de 1948.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimas a diez pesetas.

Madrid, 5 de agosto de 1948

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1947

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domi- cilia el pago
---------------------------	------------------------	---------------------------------------------	-----------------	-------------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------------------

JUBILACIONES

D. Juan Mesa Pérez	Cartero Urbano	6.720,00	80 por 100...	8.400,00	14 10	45 Zaragoza.
D. José Aparicio Carcar	Oficial 1.º Hda. Pública.	2.000,00	40 por 100...	5.000,00	2 3	43 Madrid.
D. Antonio Bautista Morales	Cartero Urbano	1.800,00	40 por 100...	4.500,00	11 8	47 Granada.
D.ª Avelina de la Jara Pérez	Auxiliar Telegrafista	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	17 8	47 Madrid.
D. Bernardo Serra Company	Cartero Urbano	5.040,00	60 por 100...	8.400,00	19 7	47 Madrid.
D. Manuel Z. mora Rebollos	Capataz Forestal	2.700,00	60 por 100...	4.500,00	6 8	47 Zamora.
D. Salvador Quetgas Ramón	Sobrestante O. Públicas	11.520,00	80 por 100...	14.400,00	6 7	47 Ceuta.
D. Manuel Díaz Fernández	Guarda Forestal	3.600,00	80 por 100...	4.500,00	6 7	47 Pontevedra.
D. Antonio Ribot Pou	Jefe Admón. M. Govern.	13.120,00	80 por 100...	16.400,00	29 7	47 Tenerife.
D. Mariano Rodrigo Peigneux	Magistrado	22.400,00	80 por 100...	28.000,00	12 8	47 Madrid.
D. Jesús Santos Pérez	Portero Minist. Civiles...	5.200,00	80 por 100...	6.500,00	21 5	47 Burgos.
D. Luis del Pedroso Madam	Ministro Plenipotenciario	17.600,00	80 por 100...	22.000,00	8 1	46 Madrid.
D. Antonio Amor Pérez	Cartero Urbano	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	30 7	47 La Coruña.
D. Fernando Alonso Urquijo	Consejero Inspecc Inge- nieros Caminos, Cara- les y Puertos	15.600,00	80 por 100...	19.500,00	17 7	47 Bilbao.
D. Leopoldo Dávila Nicolás	Comisario de Policía	9.840,00	60 por 100...	16.400,00	27 7	47 Cáceres.
D. Gonzalo Romasante Saco	Jefe Admón. Hacienda...	10.560,00	80 por 100...	13.200,00	8 7	47 León.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Ricardo Campano Rodríguez...	Maestro	9.600,00	80 por 100...	12.000,00	8 7	47 Navarra.
D.ª Margarita Sabariegos Calderón.	Maestra	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	21 7	47 C. Real.
D.ª Lucía Pompeya del Rio Peña...	dem	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	8 7	47 Santander.
D.ª Francisca Domínguez Verona ...	dem	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	14 5	47 Las Palmas.
D.ª María Encarnación Ruiz Sánchez	dem	5.040,00	60 por 100...	8.400,00	1 7	47 Logroño.
D.ª Felisa Ariza Díaz	dem	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	30 7	47 Almería.
D.ª Julia López Esteban	dem	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	1 8	47 Cuenca.
D.ª Juliana Lizárraga Lizárraga	dem	5.760,00	60 por 100...	9.600,00	1 8	47 Navarra.
D.ª Araceli María Mendiguchía Ber- nález	dem	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	3 7	47 Toledo.
D. José Gómez y Gómez	Maestro	1.200,00	40 por 100...	3.000,00	2 3	43 Tarragona.
D.ª Generosa Díez Ortiz	Maestra	7.680,00	80 por 100...	9.600,00	18 7	47 Vizcaya.

PENSIONES CIVILES

D.ª María Pérez Bellot (V)	Jefe de Hacienda	1.750,00	4.ª parte ...	7.000,00	25 5	47 Alicante.
D.ª María Esteban Carazo (V.) ...	Agente de Policía	1.500,00	Temporal mínima.		13 6	47 Madrid.
D.ª Eugenia García Mansilla (V)...	Arquitecto de Hacienda.	4.000,00	4.ª parte ...	16.000,00	29 5	47 Madrid.
D.ª Simona Sánchez Montón (V.)...	Portero Ministerios	750,00	15 por 100...	5.000,00	20 6	47 Cuenca.
D.ª Carmen Padial Polo (V.)	Jefe Ngdo. S. Colonias...	2.100,00	4.ª parte ...	8.400,00	1 1	47 Alicante.
D.ª M.ª Gracia-Amalia Fano Val- dés (H.)	Sobrestante Obras P. ...	2.000,00	Transmisión.		11 3	47 Oviedo.
D.ª Aurelia Vila Parera (V.)	Secretaría de Juzgado ...	1.500,00	Temporal mínima.		30 1	46 Gerona.
D.ª Juana Rincón Mateos V.)	Jefe Ngdo. Admón Civil.	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	28 12	47 Madrid.
D.ª Adelaida Galiana Marés (H) ...	Auxiliar Mayor Hacienda	2.000,00	Transmisión.		15 1	47 Barcelona.
D.ª Rosario Iglesias García (H) ...	Agente de Vigilancia ...	1.666,66	3.ª parte ...	3.500,00	6 7	46 Madrid.
D.ª Mercedes Lacort Barceló (V.) ...	Jefe Ngdo. Admón Civil.	2.000,00	3.ª parte ...	6.000,00	7 2	47 Córdoba.
D.ª Antonia María y Luisa Tell Ochoa (H.)	Cartero Urbano	1.750,00	3.ª parte ...	5.250,00	11 11	47 Madrid.
D.ª M.ª del Carmen García Gonzá- lez (V)	Portero Ministerios	1.166,66	3.ª parte ...	3.500,00	12 12	46 Madrid.
D.ª Mercedes Delgado Martín (V.) ...	Repartidor Telégrafos ...	1.333,33	3.ª parte ...	4.000,00	5 1	46 Sta. Cruz de Tenerife.
D.ª Teodosia Barrero y Saiz (H.)...	Auxiliar Artes Gráficas...	833,33	3.ª parte ...	2.500,00	1 11	47 Madrid.
D.ª Rufina Rincón González (V) ...	Cap. Guardería Forestal.	1.500,00	3.ª parte ...	4.500,00	23 2	46 Jaén.
D.ª M.ª Josefa Gómez Cárdenas (H) ...	Idem	»	»	»	»	»
D.ª María de la Paz Alonso Toval (Huérfana)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	12 11	47 Salamanca.
D.ª Carmen y Asunción Medina Za- bala (H.)	Abogado Fiscal	1.375,00	Transmisión.		21 1	47 Sevilla.
D.ª María Simón Arias (V.)	Cap. Guardería Forestal.	1.500,00	3.ª parte ...	4.500,00	5 3	47 Salamanca.
D.ª Germana Mansberger y León (Viuda)	Inspector Invest. y V. ...	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	1 5	47 Madrid.
D.ª Elvira Mendoza García (H.) ...	Sargento de Seguridad...	666,66	Transmisión.		24 3	47 Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domi- cilia el pago
D.ª Luisa Loren Lozano (V.)	Guardia de Seguridad ...	1.000,00	3.ª parte ...	3.000,00	7 7 47	Madrid.
D.ª Carmen Negro Lara (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	7 5 47	Badajoz.
D.ª Encarnación Aiarcón Murcia (V.)	Subalterno de Correos...	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	18 3 47	Córdoba.
D.ª Laura Brumet y Goitia (V.)	Extraordinaria	12.000,00			10 6 47	Madrid.
D.ª M.ª Ana Domingo y Martín (H.)	Cap. de Cultivos Estado	1.333,33	3.ª parte ...	4.000,00	11 3 47	Burgos.
D. Luis de Salas y Otegui (H.)	Prof. Inst. 1.ª Enseñanza	2.000,00	Por el sueldo	6.000,00	8 3 47	Zaragoza.
D.ª Bibiana Noriega de San Juan (Viuda)	Ingeniero de Montes	3.000,00	4.ª parte ...	12.000,00	24 3 47	Santander.
D.ª Petra Fernández Pascual (V.)	Cabo de Seguridad	1.083,33	3.ª parte ...	3.250,00	9 4 47	Madrid.
D.ª Irene Ribas Guitart (H.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	2 4 47	Barcelona.
D.ª Joaquina Cabré Bruguera (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte ...	3.500,00	1 3 47	Barcelona.
D.ª Adeia Cardero de la Peña (V.)	Oficial Cuerpo Prisiones.	1.500,00	3.ª parte ...	4.500,00	20 3 47	Madrid.
D.ª Lacreia González de la Riva y Valcárcel (V.)	Maestro de Prisiones	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	7 3 47	Valencia.
D.ª Ascensión Corral Ardiz (V.)	Cebador de Telecomunic.	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	25 9 46	Guadalajara.
D.ª Rosa Moré Casani (V.)	Jefe Pericial de Aduanas	4.375,00	4.ª parte ...	17.500,00	14 3 47	Madrid.
D.ª M.ª Luisa Tabuyo y Piquer (H.)	Profesor Conservatorio...	2.750,00	4.ª parte ...	11.000,00	27 3 47	Madrid.
D.ª Julia Cominero y Muñiz (V.)	Guarda Mayor Div. Hd.ª	1.500,00	Temporal mínima.		7 10 47	Madrid.
D.ª María Francisca Máñez (V.)	Jefe de Prisiones	2.000,00	3.ª parte ...	6.000,00	17 4 47	Barcelona.
D.ª María Francisca Seco de Herra y Blanco (V.)	Funcionario de Correos.	4.000,00	Extraordinaria		14 10 36	Córdoba.
D.ª María Rodríguez Orland	Perito Agr. del Estado.	4.000,00	4.ª parte ...	16.000,00	22 7 47	Madrid.
D.ª María Santos Gilaberte y Ara (Huérfana)	Portero Instruc. Pública.	500,00	Transmisión.		19 3 47	Zaragoza.
D.ª Ramona y Arturo Domínguez Ontoso (H.)	Guardia de Seguridad ...	1.000,00	Transmisión.		18 4 42	Madrid.
D.ª María Barajón Ramírez (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	25 3 47	Madrid.
D.ª Juana Mateo Gutiérrez (H.)	Peón Guarda	1.500,00	3.ª parte ...	4.500,00	11 11 45	Cádiz.
D.ª Juliana Josefa Benito Jerez (H.)	Oficial 1.º Hacienda	1.250,00	Transmisión.		20 1 47	Madrid.
D.ª Josefa Pérez Alpañes (V.)	Magistrado de ascenso.	6.250,00	4.ª parte ...	25.000,00	23 7 46	Valencia.
Huérfanos Bonnin Miró	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	12 2 46	Baleares.
D.ª María de Gracia Montero Garri- do (V.)	Jefe Admón. Hacienda	4.100,00	4.ª parte ...	16.400,00	3 7 47	Murcia.
D.ª Carmen Avellán Navarro (V.)	Comisario de Policía	4.100,00	4.ª parte ...	16.400,00	1 4 47	Murcia.
D.ª María Larroda Perepérez (V.)	Jefe Telecomunicación...	1.500,00	Mínima	8.400,00	21 2 46	Valencia.
D.ª María Dolores Belmar Romero (Viuda)	Jefe Ngdo. Telégrafos...	2.100,00	25 por 100...	8.400,00	1 6 47	Cuenca.
D.ª María del Pilar de León y del Real (H.)	Avudante Agronómico ...	2.000,00	4.ª parte ...	8.000,00	5 11 47	Valencia.
D.ª Claudia Pardo Iturriaga (V.)	Cartero Urbano	1.666,66	3.ª parte ...	5.000,00	14 3 47	Vizcaya.
D.ª Esperanza Mantell Nieves (V.)	Jefe Ngdo. Telecomunic	1.004,40	15 por 100...	9.600,00	20 3 47	Jaén.
D.ª María Cruz Prieto y de Odiaga (Viuda)	Consejero Perm. Estado.	8.750,00	4.ª parte ...	35.000,00	15 6 47	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Eufemia del Rintón Calvo (V.)	Maestro nacional	2.000,00	Mayor	7.200,00	28 5 47	Soria.
D.ª Bienvenida Martínez Barrera (Viuda)	Idem	2.400,00	4.ª parte ...	9.600,00	20 3 47	Vizcaya.
D.ª Margarita Fernández Alvarez (V.)	dem	1.000,00	3.ª parte ...	3.000,00	16 3 47	Oviedo.
D.ª María Alvarez Fernández (V.)	dem	1.000,00	3.ª parte ...	3.000,00	26 1 47	Oviedo.
D.ª Consuelo Fernández González (Viuda)	dem	3.000,00	4.ª parte ...	12.000,00	20 12 46	Oviedo.
D.ª Ana García Avala (V.)	dem	3.300,00	4.ª parte ...	13.200,00	20 12 46	Sevilla.
Huérfanos García Alvarez	dem	1.500,00	Temporal mínima.		22 3 42	León.
D.ª Fidela Santos Gómez (V.)	dem	4.000,00	Extraordinaria		30 12 30	León.
D.ª Angela Dueñas Prieto (V.)	dem	1.333,33	3.ª parte ...	4.000,00	26 6 47	Madrid.
D.ª Aurora Calzada Alvarez (V.)	dem	2.000,00	Mayor	7.200,00	13 6 47	León.
D.ª Saturnina-Engracia Cabezas Vi- llanueva (V.)	dem	2.400,00	4.ª parte ...	9.600,00	28 3 47	Guadalajara.
D.ª Purificación Rodríguez Luque (Viuda)	dem	2.100,00	4.ª parte ...	8.400,00	5 5 47	Cádiz.
D.ª Celedonia Ibáñez Salazar (V.)	dem	2.000,00	Mayor	7.200,00	27 4 47	Valencia.
D.ª Julia Valls Gasco (V.)	dem	2.000,00	Mayor	7.200,00	13 4 47	Valencia.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Manuela Raso Jiménez (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	9 11 46	C. Real.
D.ª Inés Angela Zarco Daza (V.)	dem	182,50		0,50	7 7 47	C. Real.
D.ª Eugenia Rodríguez Serrano (H.)	dem	182,50		0,50	13 3 47	C. Real.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; H., huérfanos.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulado: — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Reserva en que se domi- cilla el pago
MESADAS						
D.ª María Estoruel Ariza (V.)	Subalterno de Correos...	666,66	1/4 mesadas...	4.000,00	25 8	47 Zaragoza.
D.ª María Dolores Dabán de la Con- cha (V.)	Auxiliar Educación Nal.	2.000,00	2 mesadas...	6.000,00	30 8	47 Sta. Cruz de Tenerife.
D.ª Francisca Isabel Sánchez (V.)	Auxiliar M.º Trabajo ...	2.500,00	5 mesadas...	6.000,00	30 8	47 Toledo.
D.ª Trinidad Fuentes Pérez (V.)	Aguacil Juzgado	300,00	2 1/2 mes. ...	1.440,00	16 8	47 Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	139.700,00
Idem las Jubilaciones de Magisterio	61.200,00
Idem las Pensiones Civiles	124.750,58
Idem las Pensiones de Magisterio	30.033,33
Idem las Pensiones de Gracia	547,50
Idem las Mesadas	5.466,66
TOTAL	361.704,07

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 686 por la que se cierra la campaña de chacinería y sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco, correspondiente al año agrícola 1947-48.

FUNDAMENTO

Lo avanzado de la fecha actual y la conveniencia de preparar debidamente la próxima campaña de sacrificio de ganado porcino para chacinería o consumo en fresco aconsejan dar por terminada la anterior de 1947-48.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

FECHA EN QUE HA DE FINALIZAR LA CAMPAÑA 1947-48 PARA INDUSTRIAS DE CHACINERÍA Y CONSUMO EN FRESCO

Artículo 1.º A partir del 15 de agosto próximo, y hasta la fecha en que se autorice de nuevo por la reclamación de la próxima campaña 1948-49, quedan suspendidas las operaciones de sacrificio e industrialización de cerdos en todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizadas, como asimismo en los mataderos municipales y públicos para el consumo en fresco de las respectivas poblaciones.

ENVÍO A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE CUEROS, CARNES Y DERIVADOS, DE ESTA COMISARÍA GENERAL, DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE FIN DE CAMPAÑA Y AUTORIZACIONES DE COMPRA

Art. 2.º Hasta el 31 de agosto deberán todas las industrias chacinerías autorizadas para trabajar en la campaña 1947-48, cuya terminación se regula por esta circular, enviar a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, las declaraciones juradas de fin de campaña y autorizaciones de compra de cerdos de que fueran oportunamente provistas en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Circular número 656 de esta Comisaría General, que regulaba la campaña que termina.

Asimismo, todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cuidarán de recoger de sus beneficiarios y enviar a la mencionada Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los títulos de compra de ganado de cerda para consumo en fresco que oportunamente expidieran al autorizarse esta modalidad de sacrificio, de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular número 289/19 262 de la Dirección Técnica de esta Comisaría General sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudiera haber lugar no podrá hacerse entrega de los nuevos títulos de compra para la campaña próxima a las industrias que no tengan perfectamente liquidadas y aclaradas las incidencias de su actuación en la campaña pasada.

AUTORIZACIÓN PARA QUE SIGAN INDUSTRIALIZANDO LOS LABORATORIOS DE BIOLOGÍA ANIMAL

Art. 3.º Los laboratorios de Biología animal autorizados para ello en la actualidad podrán continuar el tratamiento de cerdos para obtención de sueros y virus.

Dichos cerdos una vez sacrificados, se sujetarán a las normas generales para su utilización.

DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES

Art. 4.º Queda anulada la Circular número 656 de esta Comisaría General, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 28 de julio de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; excelentísimos señores Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

RESUMEN DE FIN DE CAMPAÑA

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

TÉRMINO MUNICIPAL DE PROVINCIA DE

MATADERO INDUSTRIAL O FÁBRICA DE EMBUTIDOS NÚMERO, PROPIEDAD DE DON

DECLARACIÓN MENSUAL		P R O D U C C I O N				D I S T R I B U C I O N							
Núm.	M e s	Cerdos sacrificados Núm.	Kg. en canal	Vacunos sacrificados Núm.	Kg. en canal	Productos declarados Tocino Kg.	Manteca Kg.	Orden de suministro Núm.	Fecha del suministro	Beneficiario	Provincia	Tocino Kg.	Manteca Kg.
TOTALES												TOTALES	

SUMINISTRO DE GRASAS EXCEDENTES

Número de la autorización	Fecha de la misma	Beneficiario	Provincia	Tocino — Kg.	Manteca — Kg.	Observaciones (1)	Cupos recibidos	Observaciones
							Tripa extranjera Madejas. Hojalata Kg. Flejes pecias: Clavo Canela Pimienta blanca Idem negra _____ _____ _____	
						 a de de 1948.	El Fabricante, El Inspector Veterinario,
								Sello de Industria,
							TOTALES	

(1) En estas observaciones se hará constar la fecha o fechas en que se retiró la mercancía. Además se pondrán cuantas incidencias hayan surgido.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando a concurso de traslado cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Lorca, Soria, Orense y «Jorge Manrique», de Palencia, las cátedras de «Física y Química», «Geografía e Historia» y «Ciencias Naturales» en los dos últimos, respectivamente, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de julio de 1948.—El Director general, F. O. Luis Ortiz.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 11, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el núm. 11, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una pesetas (1.00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 13, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 13, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el

replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos y a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 70 y 72, en la playa del Pinet, de Elche.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante), dos casas dedicadas a baños y viviendas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos casas para vivienda y baños, señaladas con los números 70 y 72, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con suje-

ción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, exendiéndose acta de su resultado, que será cometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para empezar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de agosto de 1948

Ha de constar de cinco series, de 52.000 billetes cada una, a un precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimas a 10 pesetas, distribuyéndose 3.592.680 pesetas en 7.520 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.488 de 1.000	1.488.000
519 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	519.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id id., para los del premio segundo	6.000
2 idem de 1.500 id id., para los del premio tercero	2.780
5.199 reintegros de 100 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la de que obtenga el premio primero...	519.900
7.520	3.592.680

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que al saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000 y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción de, Ramo. — En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid. — Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. — Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.